



BANCO MARIVA S.A.

Emisor y Colocador

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
EMISIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO
EN FORMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII, DENOMINADAS Y
PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, A
SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA
REPÚBLICA ARGENTINA (DÓLAR MEP), A TASA DE INTERÉS FIJA, CON
VENCIMIENTO A LOS 90 DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE LIQUIDACIÓN Y DE
EMISIÓN
POR HASTA V/N U\$S 9.500.000**


PRECIO DE EMISIÓN: 100%

**EMISIÓN EN EL MARCO DEL
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO
POR V/N \$ 10.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas)**

Oferta Pública del Programa autorizada el 6 de agosto de 2010, mediante su registro bajo el N° 32 en la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"), su ampliación autorizada el 8 de mayo de 2013 bajo el N° 48, su actualización y prórroga autorizada el 9 de diciembre de 2015 mediante su registro bajo el N° 17.923, su actualización autorizada el 2 de octubre de 2017, su ampliación y actualización autorizada el 20 de Enero de 2020 mediante disposición N° DI-2020-2-APN-GE#CNV, su ampliación, actualización y prórroga autorizada el 2 de Noviembre de 2020 mediante disposición N° DI-2020-51-APN-GE#CNV, su actualización autorizada el 25 de Julio de 2022, mediante dictamen técnico N° RE-2022-76240848-APN-GE#CNV, y su ampliación y actualización autorizada el 24 de Julio de 2024 mediante disposición N° DI-2024-60-APN-GE#CNV, todo ello de acuerdo al procedimiento especial para la emisión de valores negociables representativos de deuda de corto plazo (los "VCP" o los "Valores", en forma indistinta) -cuya negociación se encuentra reservada con exclusividad a Inversores Calificados- regulado en la Sección VII, Capítulo V, Título II de las normas de la CNV (N.T. 2013 y modif.) (las "Normas de la CNV"). Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto (el "Suplemento" o el "Suplemento de Prospecto", en forma indistinta). La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio de Banco Mariva S.A. (el "Emisor" o el "Banco", en forma indistinta) y, en lo que les atañe, de su órgano de fiscalización, de los auditores que suscriben los estados contables que se acompañan y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los Inversores Calificados con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

Los VCP se encuentran excluidos del sistema de seguro de garantía de los depósitos - Ley N° 24.485. Tampoco participan del privilegio general acordado por el inciso e) del artículo 49 de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (la "Ley de Entidades Financieras"). Los VCP emitidos bajo la presente Serie no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avalados o garantizados por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VCP SERIE XII QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA OTORGADA POR LA CNV EN EL MARCO DEL PROGRAMA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63, SECCIÓN VII, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS


Gastón Marini
GERENTE FINANZAS CORPORATIVAS
BANCO MARIVA S.A.

SUBSCRIBIDO

NORMAS DE LA CNV. ESTE SUPLEMENTO NO HA SIDO PREVIAMENTE REVISADO NI CONFORMADO POR LA CNV. DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 64, SECCIÓN VII, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, EL EMISOR CONFECCIONARÁ PARA SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN ENTRE LOS INVERSORES CALIFICADOS, UN SUPLEMENTO DEL QUE SE ACOMPAÑARÁ, ANTES DE SU COLOCACIÓN, UN EJEMPLAR SUSCRITO Y PUBLICARÁ EL MISMO EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV.

LOS VCP A SER EMITIDOS BAJO LA PRESENTE SERIE CONTARÁN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO QUE OTORGARÁ MOODY'S LOCAL AR AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO S.A., Y QUE SERÁ INFORMADA EN EL AVISO DE INICIO DE PERÍODO DE COLOCACIÓN O EN UN AVISO COMPLEMENTARIO AL AVISO DE INICIO DE PERÍODO DE COLOCACIÓN. PARA MAYOR INFORMACIÓN, VÉASE APARTADO "CALIFICACIONES DE RIESGO" PREVISTO EN LA SECCIÓN IV Y SECCIÓN VIII, AMBAS DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

EL EMISOR NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL DECRETO N° 621/2021 Y POR LO TANTO NO APLICA LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 917/2021 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

LOS VCP SOLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS Y TRANSMITIDOS -EN LOS MERCADOS PRIMARIOS O SECUNDARIOS- POR AQUELLOS INVERSORES CALIFICADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS CATEGORÍAS INDICADAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA CNV QUE, A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, SON LAS SIGUIENTES: A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO. B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO. C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS. D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) - FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS). E) CAJAS PREVISIONALES. F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN. H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA. I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO. J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA. K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA COMISIÓN COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA. L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA COMISIÓN. M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000). N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO (los "Inversores Calificados").

Considerando, que el Emisor reviste el carácter de entidad financiera, las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones, asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, los fideicomisos distintos de los mencionados en los puntos 3.3.1 y 3.3.2 de la Circular OPASI -2, VII "Depósitos e inversiones a Plazo" del Banco Central de la República Argentina, y las personas físicas con domicilio real en el país, deberán además acreditar haber concertado imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pasivos pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a Pesos un millón (\$ 1.000.000) -o su equivalente en otras monedas- en el conjunto de esas formas de inversión (Cfme. Comunicación "A" 5841).

De conformidad con lo aprobado por el directorio del Banco con fecha 2 de mayo de 2024 y 7 de enero de 2025, el monto de emisión de los VCP será equivalente a un valor nominal de hasta Dólares Estadounidenses nueve millones quinientos mil (V/N U\$S 9.500.000) sin exceder el importe disponible bajo el Programa por un valor nominal de Pesos diez mil millones (V/N \$ 10.000.000.000) (el "Monto Máximo Autorizado"). Dicho monto disponible bajo el Programa en Dólares Estadounidenses será considerado teniendo en cuenta el tipo

de cambio mayorista informado por el BCRA (definido más adelante) bajo la Comunicación "A" 3500 correspondiente al cierre de operaciones del día hábil cambiario inmediato anterior a la fecha de cierre del Período de Colocación. Asimismo, mediante Acta de Directorio N° 5174 de fecha 25 de febrero de 2022 y luego mediante Acta de Directorio N° 5199 de fecha 7 de junio de 2022 se han prorrogado las facultades otorgadas en los subdelegados y autorizados.

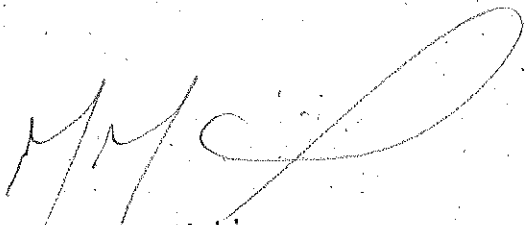
Este documento constituye el Suplemento de Prospecto relacionado con la emisión de VCP conforme se describe en el presente Suplemento de Prospecto. Se considerará que los términos utilizados en el presente han sido definidos a efectos de las condiciones establecidas en el Prospecto del Programa que fuere registrado ante la CNV bajo el N° 32 con fecha 6 de agosto de 2010, su ampliación autorizada el 8 de mayo de 2013 bajo el N° 48, su actualización y prórroga autorizada el 9 de diciembre de 2015 mediante su registro bajo el N° 17.923, su actualización autorizada el 2 de octubre de 2017, su ampliación y actualización autorizada el 20 de Enero de 2020 mediante disposición N° DI-2020-2-APN-GE#CNV, su ampliación, actualización y prórroga autorizada el 2 de Noviembre de 2020 mediante disposición N° DI-2020-51-APN-GE#CNV, su actualización autorizada el 25 de Julio de 2022, mediante dictamen técnico N°RE-2022-76240848-APN-GE#CNV, y su ampliación y actualización autorizada el 24 de julio de 2024 mediante disposición N° DI-2024-60-APN-GE#CNV (el "Prospecto"). El presente Suplemento de Prospecto contiene los términos y condiciones definitivos de los VCP en forma de obligaciones negociables y debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto.

Copia de la versión completa del Suplemento de Prospecto y del Prospecto se encuentran a disposición de los interesados en la sede social del Emisor ubicada en Sarmiento 500, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires indicada en la última página del presente Suplemento de Prospecto. Asimismo, se encontrarán disponibles en www.argentina.gob.ar/cnv, en www.bolsar.com y en el micro sitio web de licitaciones del sistema "SIOPEL" del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") <https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones> y en el sitio web del Emisor (<http://www.mariva.com.ar/>).



Banco Mariva S.A.
ALyC y AN – integral,
Registrado bajo el N° 49 de la
CNV
Emisor y Colocador

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 10 de enero de 2025.


Gastón Marini
GERENTE FINANZAS CORPORATIVAS
BANCO MARIVA S.A.

SUBDELEGADO

ADVERTENCIAS

LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL EMISOR U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y SE PONE POR EL PRESENTE A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES CALIFICADOS SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES.

NI LA ENTREGA DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NI DEL PROSPECTO, NI LA VENTA DE VCP EN VIRTUD DE LOS MISMOS, SIGNIFICARÁN, EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES CORRECTA EN CUALQUIER FECHA POSTERIOR A LA FECHA DEL MISMO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY N° 26.831, "LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES" (LOS "RESPONSABLES DIRECTOS"). AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE "LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN".

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DEL EMISOR SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 23.576 Y MODIFICATORIAS PRODUZCA A LOS INVERSORES CALIFICADOS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE DICHA LEY.

LAS CALIFICACIONES DE RIESGO A SER OTORGADAS A LOS VALORES NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRAR, VENDER O CONSERVAR LOS MISMOS, Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.

NI ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NI NINGUNA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA CON RELACIÓN AL PROSPECTO TIENEN COMO OBJETIVO SERVIR DE BASE DE EVALUACIÓN CREDITICIA Y NO DEBERÁN CONSIDERARSE UNA RECOMENDACIÓN POR PARTE DEL EMISOR EN EL SENTIDO QUE CUALQUIER RECEPTOR DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO O DEL PROSPECTO DEBA ADQUIRIR CUALQUIERA DE LOS VALORES. SE RECOMIENDA A CADA INVERSOR CALIFICADO QUE PUDIERE CONTEMPLAR LA ADQUISICIÓN DE CUALQUIERA DE LOS VALORES OFRECIDOS POR EL PRESENTE, A QUE EFECTÚE SU PROPIA EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y ANÁLISIS ACERCA DE LA SITUACIÓN FINANCIERA, DE LOS NEGOCIOS Y DE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

FUERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA, NI UNA INVITACIÓN POR PARTE DEL EMISOR, A

SUSCRIBIR O ADQUIRIR CUALQUIERA DE LOS VALORES Y NO DEBERÁ CONSIDERARSE QUE CONSTITUYE UNA RECOMENDACIÓN, POR PARTE DEL EMISOR, EN EL SENTIDO DE QUE CUALQUIER RECEPTOR DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEBA SUSCRIBIR O ADQUIRIR LOS VALORES. SE CONSIDERARÁ QUE CADA RECEPTOR HA EFECTUADO SU PROPIA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR. LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, O CUALQUIER PARTE DEL MISMO, Y LA OFERTA, POSESIÓN, VENTA Y EMISIÓN DE LOS VALORES EN CIERTAS JURISDICCIONES PODRÍAN ESTAR RESTRINGIDAS POR NORMAS LEGALES. EL EMISOR SOLICITA A LAS PERSONAS QUE RECIBAN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO QUE SE INFORMEN ACERCA DE TALES RESTRICCIONES Y LAS CUMPLAN.

LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE SE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LOS VCP Y/O EN LAS QUE SE POSEYERA Y/O DISTRIBUYERA ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y/O EL PROSPECTO, Y DEBERÁN OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LOS VCP REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. EL EMISOR, NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

UNA COPIA DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y DEL PROSPECTO COMO ASIMISMO LOS ESTADOS CONTABLES DEL BANCO, PREPARADOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADOS EN ARGENTINA Y LAS REGULACIONES DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EL "BCRA"), ESTARÁN DISPONIBLES PARA SER ENTREGADOS A LOS INTERESADOS EN EL DOMICILIO DEL EMISOR SITO EN SARMIENTO 500, DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, LOS DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 10 A 15 HS. ASIMISMO, UNA COPIA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y DEL PROSPECTO SERÁN PUBLICADOS EN LA AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (<http://www.argentina.gob.ar/cnv>). POR SU PARTE, LOS ESTADOS CONTABLES COMPLETOS DEL EMISOR SE ENCUENTRAN INCORPORADOS EN LA PÁGINA WEB DEL BCRA (<http://www.bkra.gov.ar>).

TODO EVENTUAL INVERSOR CALIFICADO QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS RELATIVOS A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

NO SE SOLICITARÁ ANTE NINGUNA AUTORIDAD REGULATORIA DE VALORES DE CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (LOS "ESTADOS UNIDOS") U OTRA JURISDICCIÓN AUTORIZACIÓN PARA HACER, AL AMPARO DE LA UNITED STATES SECURITIES ACT OF 1933 Y SUS MODIFICATORIAS (LA "LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS") O DE LA LEY DE VALORES DE CUALQUIER OTRO ESTADO O JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES QUE FUERAN EMITIDOS BAJO CADA SERIE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA Y, POR LO TANTO, DICHOS VALORES NO PODRÁN SER REOFRECIDOS, REVENDIDOS, PRENDADOS NI DE OTRA FORMA TRANSFERIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS O A UN CIUDADANO ESTADOUNIDENSE, SEGÚN DICHOS TÉRMINOS SE DEFINEN EN LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

ÍNDICE

ADVERTENCIAS.....	4
I. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES.....	7
II. EMISOR.....	9
III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.....	10
IV. CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES.....	26
V. COLOCACIÓN DE LOS VALORES: MODALIDAD Y DETERMINACIÓN DE LA TASA DE CORTE.....	31
VI. TRATAMIENTO.....	40
VII. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y REMISIÓN AL PROSPECTO DEL PROGRAMA.....	41
VIII. CALIFICACIÓN DE RIESGO.....	52
IX. INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA SOBRE EL EMISOR.....	54
X. OTRAS EMISIONES DE VALORES BAJO EL PROGRAMA.....	58

I. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Derechos de Privilegio de los Depositantes

De acuerdo con el artículo 49 inciso e) de la Ley de Entidades Financieras, en el caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera, los titulares de depósitos en pesos y moneda extranjera gozan de un derecho de privilegio general para obtener el pago de sus depósitos en forma prioritaria sobre todos los demás acreedores (inclusive los titulares de los Valores) hasta los montos que se indican más abajo, excepto por los siguientes créditos: (i) créditos con privilegio especial de prenda o hipoteca; (ii) créditos provenientes de redescuentos o adelantos otorgados por el BCRA a entidades financieras conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos b), c) y f) de la Carta Orgánica del BCRA; (iii) créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria (el "FLB") creado por el Decreto N° 32/01, garantizados por prenda o hipoteca y (iv) ciertos créditos laborales comprendidos en el artículo 268 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, incluyendo los intereses que se devenguen hasta su cancelación total. Conforme lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 25.780, durante el plazo establecido en la Ley de Emergencia, el BCRA puede otorgar redescuentos y adelantos a entidades financieras con problemas de liquidez y/o solvencia, incluidas las que se encuentren bajo el proceso de reestructuración establecido por el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

Gozan del privilegio general establecido por la Ley de Entidades Financieras los titulares de los siguientes depósitos (en el siguiente orden de prelación):

- (i) los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000) o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito. Habiendo más de un titular, la suma se prorrateará entre los titulares de la imposición privilegiada. A los fines de la determinación del privilegio, se computará la totalidad de los depósitos que una misma persona registre en la entidad;
- (ii) los depósitos constituidos por importes mayores a Pesos cincuenta mil (\$50.000) o su equivalente en moneda extranjera, por la suma que exceda la indicada anteriormente; y
- (iii) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad financiera y que afecten directamente al comercio internacional.

De acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, los privilegios establecidos en los apartados (i) y (ii) precedentes, no alcanzan a los depósitos constituidos por las personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad, según las pautas que establezca el BCRA.

Además, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, el BCRA goza de un privilegio absoluto por sobre todos los demás acreedores de la entidad excepto cuando así lo prevé la Ley de Entidades Financieras.

Adquisición de Valores por el Banco

La normativa del BCRA (incluida la Comunicación "A" 6301) establece una serie de requisitos que deben cumplir las entidades financieras que quieran adquirir sus propios valores negociables. Dado que es intención del Banco otorgar cierta liquidez a los Valores, a tales efectos podrá adquirir los Valores, a cuyo fin deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) Plazo mínimo: treinta (30) días, contados desde la fecha de la colocación primaria o dos (2) años de tratarse de instrumentos denominados en Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" – Ley 27.271 ("UVI") o en unidades de valor adquisitivo actualizables por "CER" – Ley 25.827 ("UVA").
- b) Adquisición de emisiones propias: Las entidades emisoras podrán comprar títulos propios.
- c) Prohibiciones:
 - d.1) Las entidades financieras que hagan uso de redescuentos o adelantos del BCRA para situaciones transitorias de iliquidez, no podrán adquirir títulos valores emitidos por ellas, mientras se mantengan vigentes aquellas facilidades.

- d.2) Las entidades financieras no podrán comprar para su posterior colocación sus propias emisiones de deuda subordinada que haya sido o sea considerada a los fines de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.
- d.3) Las entidades financieras emisoras de deuda subordinada, admitida para determinar la responsabilidad patrimonial computable o convertible en acciones de la entidad, no podrán recibir títulos o documentos que la representen en garantía de financiacines o como contragarantía de avales otorgados a favor de terceros o de responsabilidades eventuales asumidas por cuenta de terceros.

Resolución N° 112/2021 de la Unidad de Información Financiera

En fecha 21 de octubre de 2021, mediante Resolución N° 112/2021 de la UIF, se establecen las medidas y procedimientos que los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 con sus modificatorias, deberán observar para identificar al beneficiario/a final. En este sentido, será considerado beneficiario/a final a la persona humana que posea como mínimo el 10 % del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la persona humana que por otros medios ejerza el control final de las mismas.

Cabe destacar, que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la citada Resolución será considerado una infracción grave pasible de sanción en los términos dispuestos en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 con sus modificatorias.



II. EMISOR

- 1) Denominación social: Banco Mariva S.A. Naturaleza: sociedad anónima autorizada para funcionar como banco comercial.
- 2) Sede social inscrita: Sarmiento 500 (C1041AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3) Inscripciones registrales en el Registro Público de Comercio: Inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 19 de noviembre de 1980 bajo el número 4680 del Libro 95, Tomo A, de Sociedades Anónimas.
Aumento de capital social, reforma de Estatuto Social (Artículo Cuarto “Capital Social”) y Texto ordenado Escritura Nro. 189 de fecha 21/05/2004 inscripto en la Inspección General de Justicia el 15/10/2004 bajo el Nro. 12963 del Libro 26 de Sociedades por Acciones.
Aumento del Capital Social y reforma de Estatuto Social (Artículo Décimo Cuarto “Garantía de los Directores”) y: Acta de Asamblea Nro. 56 de fecha 27/04/2005 inscripta en la Inspección General de Justicia el 30/09/2005 bajo el Nro. 11491 del Libro 29 de Sociedades por Acciones.
Reforma de estatuto social (Artículo Tercero “Objeto Social”). Acta de Asamblea Nro. 71 de fecha 30/04/2015 inscripta en la Inspección General de Justicia el 20/07/2016 bajo el Nro. 13103 del Libro 80 de Sociedades por Acciones
Reforma de Estatuto Social (Artículos Décimo Primero, Décimo Tercero y Décimo Catorce, relativos al funcionamiento del Directorio y las garantías de los miembros del Directorio): Acta de Asamblea Nro. 73 de fecha 29/04/2016, inscripta en la Inspección General de Justicia el 11/08/2016 bajo el Nro. 14572 del Libro 80 de Sociedades por Acciones.
Reforma de Estatuto Social (Artículo Décimo Octavo, relativo a la posibilidad de celebrar Asambleas a distancia): Acta de Asamblea Nro. 79 de fecha 30/04/2021, inscripta en la Inspección General de Justicia el 07/02/2022 bajo el Nro. 1462 del Libro 106 de Sociedades por Acciones.
Texto ordenado: Reordenamiento del texto del Estatuto Social vigente: Acta de Asamblea Nro. 80 de fecha 29/04/2022, inscripta en la Inspección General de Justicia el 07/06/2022 bajo el Nro. 10105 del Libro 108 de Sociedades por Acciones.
- 4) Actividad principal: Banco Comercial.
- 5) Código de Prácticas Bancarias: Banco Mariva S.A. se encuentra adherido al citado código.

Una descripción más completa del Emisor, actividades, proyecciones, etc. se encuentra incorporada en el Prospecto del Programa el cual se encuentra a disposición de los Inversores Calificados. Por su parte, los estados contables completos del Emisor se encuentran incorporados en la página web del BCRA (<http://www.bcra.gov.ar>).

III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los VCP se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características.

Los potenciales inversores de los VCP deben asegurarse que entienden los términos, condiciones y características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión.

Se recomienda a los potenciales inversores que antes de tomar decisiones de inversión respecto de los VCP, consideren detenidamente los riesgos e incertidumbres descriptos en el presente apartado, y cualquier otra información incluida en otras secciones del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto.

Asimismo, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

La información contenida en el presente apartado incluye proyecciones que están sujetas a riesgos e incertidumbres. Los resultados reales podrían diferir significativamente de aquellos previstos en estas proyecciones como consecuencia de numerosos factores.

Los factores de riesgo enumerados en este apartado no constituyen los únicos riesgos relacionados con Argentina, o con la industria financiera, o con las actividades de Banco Mariva o con los VCP, y pueden existir otros riesgos e incertidumbres que en este momento no han llegado a conocimiento de Banco Mariva o que el Banco actualmente no considera esenciales, lo que podría limitar el negocio del Banco y, entre otras consecuencias, tener un efecto material adverso respecto de su capacidad de pago de los Valores.

1) Riesgos relacionados con la Argentina

(i) Panorama General

El Banco es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina y sus activos, ingresos, operaciones y clientes están, en su mayoría, ubicados en Argentina. En consecuencia, sus negocios, su situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones dependen, en gran medida, de la situación macroeconómica y política imperante en Argentina. Las medidas del Gobierno Argentino en relación con la economía, incluyendo las decisiones relativas a la inflación, tasas de interés, control de precios, controles cambiarios e impuestos, han tenido y podrían continuar teniendo un efecto adverso significativo sobre las entidades del sector privado, incluyendo al Banco.

Debe tenerse presente que invertir en la Argentina implica una amplia gama de riesgos políticos, económicos, legales y financieros. Muchos de estos riesgos no pueden cuantificarse o especificarse y no están típicamente vinculados a la inversión en valores negociables de emisores de entornos más desarrollados y regulados. Factores como las tasas de interés, la inflación, el tipo de cambio, los cambios en las políticas de gobierno, en especial en su política fiscal y monetaria, la inestabilidad social, el nivel general de la actividad económica, etc. representan variables de difícil predicción que pueden alterar el resultado de las inversiones en la Argentina.

Por lo tanto, los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales vinculadas con ellos no puedan tener un efecto adverso sobre los VCP.

M

(ii) La situación de incertidumbre de la política argentina actual

El crecimiento económico sustentable depende de una variedad de factores, incluyendo la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y la competitividad del Peso frente a las monedas extranjeras, la confianza entre los consumidores e inversores extranjeros y argentinos y de un índice de inflación estable y relativamente bajo, entre otros.

El 19 de noviembre de 2023 se llevó a cabo el ballottage de las elecciones generales, en las cuales se impuso el candidato Javier Milei, de La Libertad Avanza, obteniendo el 55,69% del total de los votos, frente al candidato de Unión por la Patria, dando lugar al resultado final del proceso electoral.

El nuevo Gobierno asumió la presidencia el 10 de diciembre de 2023. Entre los desafíos que afronta en materia macroeconómica se encuentran, entre otros, reducir la tasa de inflación, alcanzar el superávit comercial y fiscal, acumular reservas, contener el tipo de cambio y refinanciar la deuda con ciertos acreedores. El escenario político actual representa una gran incertidumbre, no solo por la situación macroeconómica delicada que enfrenta Argentina, sino también porque el nuevo Gobierno buscará lograr la estabilización de los distintos parámetros económicos mediante negociaciones con la oposición.

Tras la asunción de Javier Milei, el Gobierno Argentino implementó una nueva devaluación del tipo de cambio. Así las cosas, al 20 de diciembre de 2023 el Dólar Estadounidense de acuerdo a la Comunicación "A" 3500 del BCRA cotizó en \$803,7250 siendo que al 6 de enero de 2025 cotiza a \$1035,75.

Con fecha 20 de diciembre de 2023 el nuevo gobierno dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 70/2023 denominado "Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina" por medio del cual estableció un gran número de modificaciones a leyes y decretos. Entre las principales medidas pueden destacarse:

- 1.- Derogación de la ley de alquileres.
- 2.- Derogación de la ley de abastecimiento.
- 3.- Derogación de la ley de góndolas.
- 4.- Derogación de la ley de compra nacional.
- 5.- Derogación del observatorio de precios de Ministerio de Economía.
- 6.- Derogación de la ley de promoción industrial.
- 7.- Derogación de la ley de promoción comercial.
- 8.- Derogación de la normativa que impide la privatización de las empresas públicas.
- 9.- Derogación del régimen de sociedades del Estado.
- 10.- Transformación de empresas del estado en sociedades anónimas para su posterior privatización.
- 11.- Modernización del régimen laboral.
- 12.- Reforma del código aduanero. Prohibición de prohibir exportaciones.
- 13.- Derogación de la ley de tierras.
- 14.- Modificación de la ley de fuego.
- 15.- Derogación de las obligaciones que los ingenios azucareros tienen en materia de producción azucarera.
- 16.- Liberación del régimen jurídico aplicable al sector vitivinícola.
- 17.- Derogación del sistema nacional de comercio minero y el banco de información minera.
- 18.- Autorización para la sesión del paquete accionario total o parcial de Aerolíneas Argentinas.
- 19.- Implementación de la política de cielos abiertos.
- 20.- Modificación del Código Civil y Comercial de la Nación.

- 21.- Modificación marco de regulación de la medicina prepaga y obras sociales.
- 22.- Eliminación de las restricciones de precios a la industria prepaga.
- 23.- Incorporación de las empresas de medicina prepaga al régimen de obras sociales.
- 24.- Restablecimiento de las recetas electrónicas.
- 25.- Modificaciones al régimen de empresas farmacéuticas.
- 26.- Modificación de la ley de sociedades para que los clubes de fútbol puedan convertirse en sociedades anónimas.
- 27.- Desregulación de los servicios de internet satelital.
- 28.- Desregulación del sector turístico.
- 29.- Incorporación de herramientas digitales para trámites de los registros automotores.

Es relevante señalar que se han interpuesto ante la Justicia diversos recursos de amparo y pedidos de declaración de inconstitucionalidad con el propósito de suspender la implementación del mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia.

Asimismo, el 14 de marzo de 2024 la Cámara de Senadores, en sesión especial, votó en contra de la validez del referido Decreto de Necesidad y Urgencia, habiendo sido rechazado con cuarenta y dos (42) votos, veinticinco (25) a favor y cuatro (4) abstenciones. No obstante ello, el texto continuará vigente hasta tanto la Cámara de Diputados no lo rechace.

El 22 de diciembre de 2023, el Presidente llamó a sesiones extraordinarias para tratar un paquete de leyes. El Gobierno oficializó a través del Boletín Oficial de la República Argentina la convocatoria a Sesiones Extraordinarias desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024.

En línea con ello, posteriormente, el 27 de diciembre de 2023 se elevó al Congreso de la Nación un proyecto de ley llamado Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, el cual buscaba superar la crisis en Argentina mediante la adopción de medidas de emergencia, destacando la promoción de la libertad económica, la consolidación de la estabilidad económica y la eliminación de regulaciones que restrinjan la libertad de los ciudadanos.

Además, se abordaban reformas en sectores como energía, agricultura, seguridad, propiedad intelectual, justicia, divorcio, sucesiones, turismo, y se planteaba una reforma del sistema político y un régimen de incentivos para grandes inversiones; entre otras cuestiones. También, se proponía la ratificación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023.

Tras un largo proceso de debate y negociación, el pasado 28 de junio la Cámara de Diputados sancionó la Ley Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. Finalmente, en fecha 8 de julio de 2024, la referida Ley Bases fue publicada en el Boletín Oficial como Ley N° 27.742.

Así las cosas, no resulta posible prever el impacto que las medidas adoptadas y/o a adoptar por el Gobierno Nacional tendrán en el ámbito económico, social y político de la Argentina, sobre las que el Emisor no tiene control, así como tampoco que las mismas no afecten sus actividades ni su situación financiera de modo tal que se vea afectado el pago de los VCP en perjuicio de los inversores.

(iii) Efecto de la inflación sobre la actividad económica y financiera

La Argentina tiene antecedentes de altos índices inflacionarios que han incidido negativamente en la economía argentina y dificultaron la capacidad del Gobierno Argentino para crear condiciones que permitieran el crecimiento.

En lo que hace a las estadísticas oficiales publicadas por el INDEC se ha evidenciado un crecimiento progresivo de la inflación desde su estabilización en 2003 luego de la crisis. En este sentido los reportes han indicado un aumento de 6,1% en 2004, en 2005 12,3%, en 2006 9,8%, en 2007 8,5%, en 2008 7,2%, en 2009 7,7%, en 2010 10,9%, en 2011 9,5%, en 2012 13,5%, en 2013 10,9 y de 23,9 en 2014. La inflación del año 2015 no fue determinada a causa de la declaración nacional de emergencia estadística y la de 2016 fue, según datos oficiales, del 36%. En 2017, la tasa de inflación fue del 24,8%, en 2018 fue del 47,6%, en 2019 fue del 53,8 %, en 2020 fue del 36,1%, en 2021 fue del 50,9%, en 2022 fue del 94,8% y en 2023 fue del 211,4%.

Según datos del INDEC, la inflación registró en enero de 2024 una variación de 20,6% con relación al mes anterior, en febrero de 2024 del 13,2%, en marzo de 2024 fue del 11,0%. en abril de 2024 fue del 8,8%, en mayo de 2024 fue del 4,2%, en junio de 2024 fue del 4,6%, en julio de 2024 fue de 4,0%, en septiembre de 2024 fue del de 3,5%, en octubre de 2024 fue del 2,7%, y en noviembre de 2024 fue del 2,4%, acumulando, en lo que va del año, una variación de 112%.

El Relevamiento de Expectativas de Mercado (“REM”) de noviembre de 2024 prevé una inflación de 118,8% para el 2024.

Si bien a la fecha del presente Suplemento de Prospecto se registra la tasa de inflación más baja de los últimos cuatro años, ello no obsta la posibilidad de que la inflación se incremente en los próximos meses. La persistencia del contexto inflacionario y la incertidumbre sobre su evolución futura, podrían afectar negativamente la disponibilidad de crédito a largo plazo, y podrían también socavar la competitividad de Argentina en el extranjero, afectando así de modo negativo el nivel de actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés. Todo ello podría afectar de modo adverso los resultados de las operaciones del Emisor, atento que una inflación elevada o una alta volatilidad de las tasas de inflación tendrían un impacto negativo y material sobre el volumen de las operaciones del sistema financiero, limitando el desarrollo de las actividades de intermediación financiera por parte del Emisor.

El Emisor no puede garantizar que la inflación de la Argentina, tanto la actual como la futura, no tendrá un efecto adverso sobre sus actividades. En caso de que lo tuviera, la situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de repago en general del Emisor, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones en relación a los Valores, podrían ser afectadas de manera adversa.

(iv) Una significativa variación del peso contra el Dólar Estadounidense, podría afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero del Banco

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del peso sobre la competitividad de determinados sectores de la economía argentina, la misma ha tenido un fuerte impacto negativo sobre la economía argentina en general y sobre la situación financiera de las empresas y las personas en particular. En este sentido la devaluación del peso: (i) influyó en la capacidad de las empresas argentinas para honrar su deuda denominada en moneda extranjera, (ii) generó inicialmente altos índices de inflación; (iii) redujo los salarios reales en forma significativa; (iv) impactó en la situación financiera de empresas orientadas al mercado interno y afectó adversamente la capacidad del Gobierno Argentino para honrar sus obligaciones de deuda soberana.

Una nueva devaluación significativa del peso, podría generar todos los efectos negativos expresados sobre la economía argentina, afectando de manera sustancial y en forma adversa los resultados, las operaciones y los negocios del Banco.

Por otro lado, tampoco es deseable una apreciación abrupta del Peso. Una situación como la indicada tendría un impacto negativo sobre la situación patrimonial de las entidades cuyos activos en moneda extranjera exceden sus pasivos en moneda extranjera. Además, en el corto plazo, una apreciación real significativa del peso podría afectar de modo adverso las exportaciones. Ello podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento económico y el empleo, y reducir los ingresos del sector público de Argentina al reducir la recaudación impositiva en términos reales.

Respecto del 2023, luego de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) del 13 de agosto de 2023, el Gobierno devaluó el tipo de cambio en un 22% elevándose de \$298,5 a \$365,50. Asimismo, tras la asunción de Javier Milei, el Gobierno Argentino implementó una nueva devaluación del tipo de cambio. Así las cosas, al 6 de enero de 2025 el Dólar Estadounidense según tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina cotiza en \$ 1035,50.

Las medidas sobre el mercado cambiario que restringen la entrada y salida de divisas, establecen la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1° de septiembre de 2019, así como la obligación de demostrar el cumplimiento de dicho requisito para el acceso al mercado de cambios para cancelar capital e intereses de las mismas. Estas medidas aumentan el costo de obtener fondos extranjeros y limita el acceso a dichos financiamientos.

No es posible asegurar que la moneda argentina no se devaluará o apreciará considerablemente en el futuro. Una depreciación significativa del peso podría generar, entre otros efectos, un incremento en la tasa de inflación y un encarecimiento del costo del pago de la deuda pública denominada en moneda extranjera. Por su parte, una apreciación de la moneda local podría tener un impacto negativo en la competitividad de la economía argentina y, en consecuencia, generar un deterioro en la balanza comercial.

Por otro lado, el BCRA ha intervenido regularmente en el mercado de cambios mediante operaciones de compra y venta de Dólares en el mercado abierto a fin de estabilizar el valor del Peso. Las compras de pesos realizadas por el BCRA podrían causar una disminución en las reservas internacionales del BCRA. La caída del nivel de reservas del BCRA por debajo de un determinado nivel, podría generar dudas sobre la estabilidad de la moneda y sobre la capacidad del país de hacer frente a situaciones de inestabilidad económico-financiera. En los últimos años, el nivel de reservas internacionales fluctuó significativamente.

Al 2 de enero de 2025, las reservas internacionales alcanzaron un total de U\$S 31.706 millones

Las reservas del BCRA registran un alza gradual desde la asunción del nuevo Gobierno. Sin embargo, no es posible determinar si se trata de tendencia momentánea o si dicha recuperación puede sostenerse en el tiempo. Si las reservas del BCRA registran una caída abrupta, el sistema bancario puede resultar afectado.

En caso de que tuviera lugar otra devaluación significativa del Peso, podrían producirse nuevamente los efectos negativos sobre la economía argentina previamente descritos, y los resultados, las operaciones y los negocios de la Sociedad podrían ser afectados de manera sustancial y adversa.

De esta forma tanto una apreciación como una depreciación del peso o una caída pronunciada en el nivel de reservas podrían tener efectos adversos sobre la economía argentina y, en caso de que esto ocurriera, las operaciones y los negocios del Emisor podrían verse afectados negativamente.

(v) La limitada capacidad de Argentina de obtener financiación en los mercados internacionales.

La capacidad de la Argentina para obtener financiamiento en los mercados internacionales es limitada, lo cual podría restringir su capacidad para instrumentar reformas y promover el crecimiento económico.

En el primer semestre de los años 2005 y 2010, Argentina reestructuró alrededor de U\$S 74.500 millones de su deuda soberana que había estado en default desde fines de 2001. No obstante, más de U\$S 11.000 millones (sumando capital e intereses del Boden 2015, un título en Dólares Estadounidenses que fue emitido en octubre de 2005, con vencimientos semestrales) quedaron sin reestructurar, ya que no ingresaron en ninguno de los dos canjes de deuda citados (los "Holdouts"). En 2014, el Gobierno Nacional tomó una serie de medidas tendientes a continuar pagando los bonos emitidos en virtud de las ofertas de canje de 2005 y 2010, con éxito limitado.

El 10 de diciembre de 2015, tras la asunción de Macri, se recuperaron los contactos con el mediador del conflicto y con los Holdouts. En enero de 2016 tuvo lugar la primera reunión entre las partes junto con el mediador Daniel Pollack y el Gobierno Argentino.

El 31 de marzo de 2016, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.249 por la que se derogaron leyes anteriores que impedían el acuerdo de reestructuración, se autorizó la emisión de deuda a los fines del pago a los bonistas no aceptantes por hasta U\$S 12.500 millones y se ratificaron los acuerdos de cancelación a los que se había arribado hasta esa fecha.

De esta forma el 8 de abril de 2016 comenzó la colocación de los bonos internacionales de la República Argentina con lo que se pudo captar U\$S 16.500 millones mediante la colocación de cuatro bonos con vencimiento a los 3, 5, 10 y 30 años.

Dicha colocación finalizó el 19 de abril de 2016 resultando en un éxito que permitió cancelar en efectivo la deuda con Holdouts. El pago a los tenedores de deuda de los canjes que no habían recibido pagos a partir de junio 2014 se concretó, luego del levantamiento de la medida cautelar por parte de Thomas Griesa, con lo cual Argentina salió efectivamente del default, hecho que se vio reflejado en mejoras de su calificación crediticia.

El total de acuerdos firmados a instancias del mediador Dan Pollack asciende a U\$S 8500 millones - que representan el 90% de los juicios que tramitan en Nueva York-, mientras que unos U\$S 3500 millones aún están pendientes de resolución.

Sin perjuicio de la voluntad política expresada oportunamente por el gobierno de Mauricio Macri de resolver los conflictos pendientes con los Holdouts, y la derogación de las leyes que impedían el pago a los mismos, si continuara el incumplimiento de Argentina, los litigios con los bonistas con los que no se ha arribado a un acuerdo y las medidas de política económica adoptadas en el pasado, el acceso al financiamiento del exterior por parte del Gobierno Nacional podría verse afectado lo cual podría incidir de manera adversa en la economía argentina y en la situación y la capacidad de pago del Emisor en relación a los VCP.

Por otra parte, el 8 de mayo de 2018 el entonces presidente, Mauricio Macri, anunció que Argentina solicitaría ayuda financiera al Fondo Monetario Internacional (el "FMI"). El 7 de junio de 2018, se anunció que se llegó a un acuerdo *stand by* con el FMI por U\$S 50.000 millones (el "Acuerdo"). Sin perjuicio del Acuerdo alcanzado entre las partes, el mismo fue modificado y el crédito Stand-By otorgado por el FMI a la Argentina se amplió. Así, la nueva suma acordada asciende a la suma de U\$S 56.300 millones.

En 2019 el Gobierno encabezado por por Alberto Fernández como presidente, y en el marco de la endeble situación económica y financiera del país, se sancionó con fecha 5 de febrero de 2020 la ley N° 27.544 de Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera. En términos generales, la ley declaró como prioritaria para el interés de la República Argentina, la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera, en los términos del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. A tal fin, autorizó al Poder Ejecutivo nacional a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera.

La ley delegó en el Poder Ejecutivo nacional la determinación de los montos nominales, y designó al Ministerio de Economía como autoridad de aplicación, pudiendo dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que fueran necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados. La norma autorizó al Ministerio de Economía, entre otras facultades, a:

- i. emitir nuevos títulos públicos a efectos de modificar el perfil de vencimientos de intereses y amortizaciones de capital para restaurar la sostenibilidad de la deuda pública externa;
- ii. determinar las épocas, plazos, métodos y procedimientos de emisión de los nuevos títulos;
- iii. suscribir contratos con agentes fiduciarios, agentes de pago, agentes de información, agentes de custodia, agentes de registración, agencias calificadoras de riesgo y demás intermediarios que actúen en el marco de las emisiones.

Asimismo, se facultó a la autoridad de aplicación a contemplar en la normativa e incluir en los documentos pertinentes las aprobaciones y cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales extranjeros, y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente, respecto a reclamos en la jurisdicción que se prorrogue y con relación a los contratos que se suscriban y a las operaciones de crédito público que se realicen. La norma citada detalla cuáles son los bienes sobre los que la República Argentina no renuncia a la inmunidad soberana, entre los que se incluyen los bienes y reservas del BCRA, entre otros.

Por otra parte, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 346 de fecha 5 de abril de 2020 el Gobierno Argentino dispuso el diferimiento de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta la fecha anterior que el Ministerio de Economía determine, considerando el grado de avance y ejecución del proceso de restauración de la sostenibilidad de la deuda pública. Sin perjuicio de ello, ciertos instrumentos de deuda pública emitidos bajo ley de la República Argentina denominados en Dólares Estadounidenses quedaron exceptuados del referido diferimiento.

En dicho contexto, el 28 de enero de 2022 el entonces jefe de Gabinete, Juan Manzur y el entonces ministro de Economía, Martín Guzmán, anunciaron un acuerdo preliminar alcanzado con el FMI para refinanciar el préstamo *Stand By* tomado en 2018 por la administración precedente. Asimismo, en dicha fecha el Gobierno argentino pagó al FMI la suma de USD 731.000.000 en concepto de cuota de capital -por el primer vencimiento del año del referido préstamo-, y el 04 de febrero de 2022 la suma de USD 365.000.000 en concepto de intereses.

En fecha 25 de marzo de 2022, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó en forma no unánime el acuerdo con el Gobierno Nacional para la refinanciación de la deuda sostenida. De esta manera, comenzó a regir de manera oficial el *Extended Fund Facility* ("EFF", por sus siglas en inglés) que reemplazará al *Stand By* que firmó el Gobierno de la administración previa, luego de casi dos años de

renegociación. El nuevo acuerdo tiene una duración de 30 meses, en el marco del Servicio Ampliado del FMI a favor de Argentina, por un monto de DEG 31.914 millones (equivalente a USD 44.000 millones). La decisión del Directorio Ejecutivo permitió que las autoridades recibieran un desembolso inmediato de DEG 7.000 millones, equivalente a USD 9.656 millones.

El FMI realiza una evaluación trimestral del programa económico. En marzo del 2023, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la cuarta revisión de dicho acuerdo, permitiendo un desembolso inmediato de alrededor de U\$S 5.400 millones. Según fue informado por el FMI, todos los criterios de desempeño cuantitativos hasta fines de diciembre de 2022 se cumplieron con cierto margen, respaldados por una implementación más firme de la política macroeconómica en el segundo semestre de 2022. Adicionalmente, el FMI comunicó que, en el contexto de una sequía cada vez más severa, una inflación creciente y una cobertura de reservas débil, era necesario un paquete de políticas más fuerte para salvaguardar la estabilidad, abordar los reveses y asegurar los objetivos del programa. Junto con esta decisión, también se aprobó una modificación de la meta de reservas.

Desde la finalización de la cuarta revisión el 31 de marzo de 2023, el FMI expresó que, “la situación económica de Argentina se ha vuelto muy desafiante”. Señaló que los objetivos clave del programa hasta finales de junio no se cumplieron “debido al impacto mayor de lo previsto de la sequía, así como los desvíos y retrasos en las políticas.”

En este contexto, se ha acordado un paquete de políticas que apuntaría a “reconstruir las reservas y mejorar la sostenibilidad fiscal, protegiendo al mismo tiempo la infraestructura crítica y el gasto social. Estos pasos están destinados a fortalecer el programa”, según publicara el FMI en su página oficial el 28 de julio del 2023.

Asimismo, el 23 de agosto de 2023 el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la quinta y sexta revisiones en el marco del acuerdo del Servicio Ampliado del Fondo (SAF) a 30 meses, permitiendo un desembolso a dicha fecha de U\$S 7.500 millones (5.500 millones de DEG), llegando a un total de desembolsos en el marco del Acuerdo de U\$S36.000.

El 12 de diciembre de 2023 se emitió una Declaración de la Portavoz del FMI sobre Argentina anunciando el respaldo del personal técnico de dicho organismo a las primeras medidas anunciadas por el nuevo ministro de economía, Luis Caputo.

El nuevo Gobierno Nacional y el equipo técnico del FMI alcanzaron en enero de 2024 un *staff level agreement* sobre la séptima revisión del Programa de Facilidades Extendidas de la Argentina. De esta manera, sujeto a la aprobación del Directorio Ejecutivo, la Argentina tendrá acceso a DEG 3.500 millones (equivalente a USD 4.650 millones).

Entre los compromisos y lineamientos asumidos por el actual Gobierno, en el marco del Acuerdo, se destacan: (i) una más rápida convergencia al equilibrio fiscal cumpliendo la nueva metas de déficit primario; (ii) la reducción del gasto público a niveles adecuados y sostenibles; (iii) reforzar la autonomía del BCRA mediante el envío de un proyecto de ley para modificar su Carta Orgánica; (iv) cumplimiento de las nuevas metas inflacionarias; (v) mantener un tipo de cambio flexible y determinado por el mercado; y (vi) la protección de los sectores sociales más vulnerables.

El 10 de mayo del 2024, los técnicos del FMI confirmaron que la Argentina sobre cumplió las metas del primer trimestre y que se encuentra en proceso la redacción final del *staff level agreement*. Este documento interno aún debe ser aprobado por el directorio como paso previo al desembolso de 792 millones de dólares previsto para junio del 2024.

Desde las oficinas del FMI en Washington DC han ratificado que Argentina cumplió con creces las metas de reducción del déficit fiscal y de reservas del BCRA, y que no hubo razones macroeconómicas para solicitar un waiver destinado a obtener el desembolso de junio.

La octava revisión técnica del programa confirmó que el superávit primario fue cuatro veces más alto que lo previsto cuando se acordó el crédito de Facilidades Extendidas (EFF, por sus siglas en inglés), que las reservas del BCRA acumularon más de USD 2.000 millones de dólares que lo estipulado y que la emisión monetaria se mantuvo dentro de los límites fijados.

El Directorio del FMI debatió el jueves 13 de junio del 2024 el informe sobre la economía argentina y las últimas medidas del Gobierno dio el visto bueno al cumplimiento de los objetivos fiscales y de reservas del primer trimestre del año. Tras el aval entre los directores del FMI, el BCRA recibió los 600 millones de Derechos Especiales de Giro (U\$S 793 millones a la tasa de cambio del día 13 de junio del 2024) previstos para esta instancia.

El Directorio del FMI enfatizó que para mantener los avances se requiere mejorar la calidad del ajuste fiscal, iniciar pasos hacia un marco mejorado de política monetaria y cambiaria, e implementar la agenda estructural. Asimismo, el Fondo informó que otorgó dispensas (en idioma inglés, *waivers*) por el esquema de dólar exportador *blend* de 80% al dólar oficial y 20% al contado con liquidación.

Quedan en el marco del programa *Extended Fund Facility* actual dos revisiones trimestrales más, una prevista para agosto y la décima y última para noviembre, ambas con desembolsos menores esperados, de entre 530 y 550 millones de dólares respectivamente, aunque habría cobrado fuerza la opción de unificar directamente las dos revisiones pendientes y cuando eso esté terminado, conseguir el Gobierno buscaría el visto bueno para un desembolso que sumaría 1.000 millones de dólares. Con esas dos evaluaciones de metas terminaría esta etapa del programa actual, que continúa con la devolución del préstamo propiamente dicho, a partir de 2026 y hasta el 2032.

Si bien puede destacarse que la reestructuración de la deuda soberana es un factor importante que permitirá a la Argentina ingresar nuevamente en los mercados financieros internacionales, es importante destacar que el default de la Argentina y su atraso en completar dicha reestructuración, incluyendo a los acreedores que no participaron en el canje de la deuda argentina, pueden retrasar el reingreso del país a los mercados de capitales internacionales. En mérito de lo expuesto, el Gobierno Argentino podría no tener los recursos financieros necesarios para instrumentar reformas y promover el crecimiento, lo cual podría tener un efecto adverso sustancial sobre la economía del país y sobre el sistema financiero, y en consecuencia, sobre el Emisor.

(vi) La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados globales

La economía y los mercados financieros y de títulos de la Argentina están influenciados, en diversos grados, por las condiciones económicas y financieras de los mercados globales. Si bien dichas condiciones varían de país a país, la percepción de los inversores respecto de los eventos que se producen en un país puede afectar sustancialmente los flujos de capital, y los títulos de emisores en otros países, incluyendo la Argentina. Una disminución significativa del crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina, podría tener un impacto adverso significativo sobre la balanza comercial de Argentina y afectar adversamente su crecimiento económico. Una disminución de la demanda de exportaciones argentinas, o una disminución de los precios de tales productos en los mercados internacionales, podría tener un impacto adverso significativo sobre el crecimiento económico de Argentina.

Asimismo, la economía argentina puede verse afectada por acontecimientos en economías desarrolladas que revistan el carácter de socios comerciales de Argentina o que impacten de manera directa en la economía global.

No puede asegurarse que, en caso de una crisis internacional y su impacto en la economía argentina, no se vean afectadas las operaciones del Banco y, consecuentemente, su capacidad de pago asumida frente a los tenedores de los VCP.

Asimismo, tampoco es posible prever por cuánto tiempo podrá extenderse la situación económica - financiera internacional, como tampoco puede asegurarse que las medidas a adoptar por el Gobierno Argentino sean idóneas para limitar los efectos de la misma en el país. En consecuencia, no se puede formular garantía alguna de que, como consecuencia de las políticas gubernamentales y fiscales adoptadas - u otras que se puedan adoptar en el marco de los acontecimientos macroeconómicos actuales o futuros- no pueda producirse ningún efecto adverso sobre la economía argentina, el sistema financiero y en particular, sobre las actividades del Emisor.

2) Riesgos relacionados con el Sistema Financiero Argentino

(i) La estabilidad del sistema financiero depende de la capacidad de las entidades financieras, incluido el Banco, para mantener la confianza de los depositantes.

La estabilidad del sistema financiero depende de la capacidad de las entidades financieras, incluido el Banco, para mantener la confianza de los depositantes. Guarda cierta relación con la situación económica y financiera de la República Argentina. En caso de que se produzcan cambios sustanciales en dicha situación, los mismos podrían impactar en la estabilidad del sistema financiero y en la confianza en las entidades financieras, incluido el Banco, por parte de los depositantes.

El colapso del sistema bancario argentino o el colapso de uno o más de los bancos más importantes del sistema, podrían tener un efecto significativo adverso sobre las perspectivas de recuperación económica y estabilidad política en la Argentina, generando como resultado una pérdida de confianza del consumidor y menores ingresos disponibles. A su vez, ello podría dificultar o impedir al Emisor obtener fondos o hacerlo en monedas, plazos o tasas que le permitan minimizar sus riesgos.

De la misma manera, pueden producirse en el futuro cambios normativos que modifiquen la situación regulatoria imperante y que tengan un impacto adverso en la operatoria del Emisor y en su actividad comercial y, eventualmente, en su capacidad de generar ingresos y efectuar pagos bajo los VCP.

El Emisor no puede garantizar que la situación del sistema financiero argentino, tanto la actual como la futura, no tendrá un efecto adverso sobre el Emisor. En caso de que lo tuviera, la situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de repago en general del Emisor, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo los VCP, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa.

(ii) Reforma a la Carta Orgánica del BCRA

Con fecha 27 de marzo de 2012 fue promulgada la Ley Nro. 26.739 que introduce modificaciones a la Carta Orgánica del BCRA.

Entre las modificaciones introducidas, se flexibilizan en forma sustancial los límites para financiar al Tesoro Nacional mediante tres vías o canales: (a) facultando al Directorio del BCRA a determinar el

nivel de reservas necesarios para ejecutar la política cambiaria y habilitando a que las que excedan dicho nivel sean aplicadas al pago de obligaciones en moneda extranjera por obligaciones con organismos financieros internacionales o deuda externa oficial bilateral; (b) mediante la posibilidad de ampliar hasta un 100% el límite para financiamiento directo al Tesoro Nacional a través del instituto de los “adelantos transitorios” al Gobierno Nacional, relativos al límite del 10% de los recursos que haya obtenido el Gobierno Nacional en los últimos 12 meses (el cual podrá pasar con “carácter excepcional” al 20% y por un plazo de hasta 18 meses); y (c) volviendo a abrir la posibilidad de imponer a las entidades financieras “depósitos indisponibles” remunerados de naturaleza compulsiva.

Asimismo, se prevé la posibilidad de otorgar redescuentos a las entidades financieras sin las restricciones entonces existentes, cuando se trate de adelantos para financiar préstamos de mediano y largo plazo destinado a la inversión productiva (nuevo inciso f, art. 17).

Por otro lado, se han extendido las facultades regulatorias del BCRA a otras materias que no estaban dentro del ámbito de su competencia (v.gr. empresas remesadoras de fondos y transportadoras de caudales), en tanto dicha entidad podrá regular lo atinente a “toda actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria”. Además, el BCRA podrá “regular la cantidad de dinero y las tasas de interés y regular y orientar el crédito”, y el Directorio tendrá la facultad de “regular las condiciones del crédito en términos de riesgo, plazos, tasas de interés, comisiones y cargos de cualquier naturaleza, así como orientar su destino por medio de exigencias de reserva, encajes diferenciales u otros medios apropiados”.

En dicho contexto, si el Gobierno Argentino hiciera un amplio uso de los nuevos mecanismos de financiamiento del Estado Nacional creados por la Ley, se afectaría la política monetaria, cambiaria y crediticia, comprometiéndose el nivel de crecimiento económico para los años futuros, y por tanto, las operaciones del Banco. No se puede asegurar si el Gobierno Argentino utilizará dicho mecanismo y en su caso cuál sería su impacto en la economía argentina.

(iii) Discontinuación de la tasa LIBOR

La tasa de interés promedio interbancaria de Londres o LIBOR (por sus siglas en inglés, *London Interbank Offered Rate*) es una tasa variable que indica el precio mayorista al que los bancos pueden tomar dinero prestado entre sí. La popularidad de la LIBOR se basó en que dicha tasa fue considerada como el mejor indicador del precio al que los bancos pueden pedirse prestado, representando la mejor estimación del costo de financiamiento mayorista no garantizado, para distintos períodos y en distintas monedas. No obstante, dado que la mayoría de los préstamos interbancarios se realizan con garantías, la LIBOR se tornó progresivamente en una estimación que realizaban los bancos en función de tasas que no eran utilizadas con frecuencia en la práctica.

La FCA (Financial Conduct Authority) o Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido, informó que desde 2022, se detendrá el monitoreo de las tasas de referencia propias de la LIBOR. Así, los reguladores y agentes de mercado de todo el mundo se encuentran en proceso de reemplazo de dicha tasa, optando por diversas alternativas. En dicha línea, a través de la Comunicación “A” 7278, el BCRA reemplazó en sus regulaciones para entidades financieras las referencias a la LIBOR por referencias a las siguientes tasas: *Secured Overnight Financing Rate* (SOFR), *Sterling Overnight Index Average* (SONIA), *Tokyo Overnight Average Rate* (TONAR), *Swiss Average Rate Overnight* (SARON) y *Euro Short-Term Rate* (ESTER), para imposiciones y demás operaciones –activas y pasivas– en dólares estadounidenses, libras esterlinas, yenes, francos suizos, o euros, respectivamente. Asimismo, dispuso que y hasta el 30.6.21, las entidades financieras podrían continuar concertando operaciones –activas y pasivas– vinculadas a la tasa LIBOR en la medida que su vencimiento no exceda del 31.12.21.

Sin perjuicio de la desaparición de la LIBOR, todavía existe incertidumbre respecto de las alternativas financieras de reemplazo y sus implicancias legales y contractuales a futuro. El BCRA, mediante la Comunicación "B" 11933, comunicó que la transición a las tasas de referencia alternativas genera riesgos legales, operativos y financieros de mercado, particularmente asociados a las operaciones a LIBOR que se extienden más allá del 31 de diciembre de 2021. Entre dichos riesgos se encuentran, entre otros: (i) costes operacionales en la modificación y renegociación de los contratos; (ii) provisiones contractuales de *fallback* deficientes; (iii) transición a otras tasas alternativas con distintas metodologías de cálculo; (iv) falta de universalidad del uso de tasas e interconexión entre mercados; (v) uso de diversas tasas; y (vi) las tasas de reemplazo aún se encuentran en etapa de desarrollo y no han sido probadas en la práctica. Sin perjuicio de los riesgos de mercado precedentemente descritos, el Emisor informa que al día de la fecha no tiene activos ni pasivos que ajusten por tasa LIBOR. De allí que, la discontinuación de la referida tasa LIBOR no afectaría al Emisor. Sin perjuicio de ello, el Emisor no puede garantizar que la discontinuación de la tasa LIBOR, no tendrá un efecto adverso a futuro sobre el sistema financiero argentino y, en particular, sobre el Emisor. En caso de que lo tuviera, la situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de repago en general del Emisor, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo los VCP, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa.

Ver apartado "Regulación del Sector Bancario Argentino" de la presente Sección del Prospecto para una mayor información.

3) Riesgos relacionados con el Banco

(i) Podrían presentarse problemas de liquidez

Banco Mariva S.A. es un banco de características mayoristas y una parte importante de su fondeo está centralizado en cuentas de empresas y de clientes institucionales y no de personas físicas. Un cambio significativo en las condiciones de liquidez del mercado producto de un efecto adverso sustancial en la marcha de la economía del país, sobre el sistema financiero y sobre el Emisor, podrían afectar el normal desenvolvimiento de sus negocios y, en particular, de su fondeo.

El Emisor tiene, y prevé seguir teniendo, importantes requerimientos de liquidez y recursos de capital para financiar sus actividades.

No obstante, el endeudamiento actual del Banco y aquél en que pueda incurrir en el futuro, podría tener importantes consecuencias, entre ellas la de limitar su capacidad de refinanciar deuda existente o tomar fondos en préstamo para financiar capital de trabajo, adquisiciones y gastos de capital y obligarlo a dedicar una parte importante del flujo de fondos a cancelar capital e intereses, redundando todo ello en efectos adversos sobre la capacidad de pago del Emisor de los VCP.

El Emisor no puede garantizar que un efecto en las condiciones de liquidez del sistema financiero de la República Argentina, tanto la actual como la futura, no tendrá un efecto adverso sobre sus actividades. En caso de que lo tuviera, la situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de repago en general del Emisor, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo los Valores, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa.

(ii) Variaciones en las condiciones de mercado y en los tipos de cambio de moneda extranjera

Los negocios del Emisor, su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones dependen, en gran medida, de las disposiciones que adopte el Gobierno Argentino en relación con la economía; de las fluctuaciones en las condiciones de mercado, incluido, pero no limitado a las tasas

de interés, precios, entre otros; y de las variaciones que puedan tener lugar en los tipos de cambio de moneda extranjera.

No es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina no puedan tener un efecto negativo sobre los negocios del Banco.

(iii) Reducción de los márgenes puede deteriorar la rentabilidad

Los márgenes entre las tasas de interés sobre préstamos y sobre depósitos se redujeron en los últimos años como consecuencia de la competencia en el sector bancario y del ajuste de la política monetaria del Gobierno Argentino en respuesta a un rebote inflacionario.

Tras la asunción del nuevo Gobierno Nacional, el BCRA implementó diversas bajas de la tasa de política monetaria. De esta forma, el 6 de diciembre de 2024 el BCRA dispuso reducir la tasa de la política monetaria de 35% a 32% de tasa nominal anual (TNA). Asimismo, estableció que la tasa de interés de pases activos también se reduce de 40% a 36%.

Asimismo, el BCRA decidió incrementar ciertos coeficientes de encaje a partir del 15 de mayo de 2024. Así las cosas, dispuso que los depósitos en pesos a la vista que constituyan el haber de fondos comunes de inversión de mercado de dinero *money market* serán objeto de aplicación de una tasa de exigencia del 15 %. En esta línea, respecto de las cauciones bursátiles tomadoras –pasivas– en pesos: (i) hasta 29 días de plazo residual, fijó la tasa de encaje en 15 %, y (ii) desde 30 días de plazo residual en 10 %.

El recorte de estos rendimientos impacta en la tasa de interés que las entidades financieras ofrecen a sus clientes por sus colocaciones a plazo fijo. Si el margen continuara reduciéndose sin un correspondiente incremento en los volúmenes de préstamos o una reducción de los gastos operativos, las ganancias del Banco podrían verse afectadas.

(iv) Concentración y competencia en el sistema financiero argentino

El incremento de la competencia y la creciente concentración del sistema financiero podrían afectar adversamente al Banco.

Si bien la situación del sistema financiero ha mejorado sustancialmente desde la crisis de 2001-2002, ciertas consecuencias persisten, tales como un volumen de intermediación financiera menor que el registrado con anterioridad a esa crisis, una menor rentabilidad y una menor capacidad de generar capital. Asimismo, las pérdidas registradas en el pasado han reducido el patrimonio neto del sistema financiero y la normativa vigente impone requisitos crecientes de capital que se suman a la expansión de la exposición al sector privado que también requiere capital. A ello se han sumado también, recientemente, presiones de costos y el aumento de la inflación. Por otra parte, ciertos bancos de capital nacional que sufrieron en menor medida que el Banco los impactos de la crisis de 2001-2002, han crecido agresivamente por adquisiciones.

El Banco estima que la concentración que se viene observando en el sistema financiero en los últimos años podrá continuar aún más, lo que traería como consecuencia entidades más grandes y más agresivas que puedan tener mayor cantidad de recursos en comparación con el Emisor, lo que les permitiría concentrar un mayor volumen de clientes y operaciones financieras, en detrimento del volumen de operaciones del Banco. Ello, podría afectar sustancialmente la actividad del Emisor y, consecuentemente, el pago de los importes adeudados en virtud de los VCP, en perjuicio de los inversores.

(v) La mayor competencia y el menor volumen de operaciones puede afectar los ingresos por trading de Banco Mariva

El menor flujo de operaciones y negocios en el sistema financiero pueden afectar los ingresos por *trading*, que tienen una participación importante en los resultados globales del Banco. Si bien en los últimos años esta participación de los ingresos por *trading* sobre los ingresos totales ha ido disminuyendo por el crecimiento que han tenido otros ingresos, la rentabilidad actual de la entidad podría verse afectada por el menor flujo de operaciones y negocios.

(vi) La desconfianza en el sistema financiero luego de la crisis sigue siendo un factor limitante en el crecimiento de las entidades

La crisis financiera de los años 2001-2002 ha dejado como una de las principales consecuencias, la pérdida de confianza de los depositantes en el sistema financiero. Esto hace que los depósitos a la vista sean una porción importante de los depósitos totales del sistema y, en el caso de los plazos fijos, el plazo promedio sea aún bajo. Esto presenta un riesgo para el conjunto de entidades y un factor limitante para el crecimiento, y el Banco no se encuentra ajeno a esta realidad.

4) Riesgos relacionados con los VCP

(i) Los VCP estarán subordinados efectivamente al pago a los acreedores garantizados y a los depositantes del Banco

Los VCP tendrán igual prioridad de pago que toda la demás deuda no garantizada y no subordinada de Banco Mariva, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales y las obligaciones de Banco Mariva hacia los depositantes.

En particular, según la Ley de Entidades Financieras, todos los depositantes existentes y futuros de Banco Mariva gozarán de un derecho de preferencia general sobre los tenedores de VCP emitidos en el marco de este Suplemento de Prospecto. La Ley de Entidades Financieras dispone que en caso de liquidación judicial o de quiebra, todos los depositantes tendrían una prioridad de cobro sobre los demás acreedores del Banco (incluidos los tenedores de VCP), salvo ciertos acreedores laborales y garantizados. Más aún, los depositantes tendrían prioridad de cobro sobre todos los demás acreedores, con excepción de ciertos acreedores laborales, por los fondos en poder del BCRA mantenidos como reserva, otros fondos en el momento de cualquier revocación de la licencia bancaria de Banco Mariva y los fondos provenientes de cualquier transferencia forzosa de los activos de Banco Mariva por parte del BCRA.

(ii) Posibilidad de que no exista mercado de negociación para los VCP del Banco

A la fecha del Suplemento de Prospecto, no existe un mercado público de valores negociables representativos de deuda emitidos por Banco Mariva y no puede garantizarse que se podrá desarrollar o mantener un mercado activo para los VCP. Los VCP a ser emitidos bajo la presente Serie serán una nueva emisión de VCP sin mercado de negociación establecido ni antecedentes de negociación. Banco Mariva no puede garantizar:

- El futuro desarrollo de un mercado secundario para los VCP; ni
- En caso de desarrollarse dicho mercado, que el mismo proveerá a los tenedores de VCP un nivel de liquidez satisfactorio.

Asimismo, la liquidez y mercado de negociación de los VCP podrán verse seriamente afectados por:

- Cambios en la tasa de interés;
- Caídas y volatilidad en el mercado de valores similares, incluyendo caídas y volatilidad en el mercado de valores representativos de deuda de corto plazo de otros emisores privados de mercados emergentes; o
- Las influencias de las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes, en el mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de los VCP emitidos bajo el presente Suplemento de Prospecto también podrá ser afectado en forma adversa por acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de los VCP; o
- La posibilidad de que los resultados operativos de Banco Mariva no cumplan en uno o más períodos futuros con las expectativas de analistas o inversores de VCP.

(iii) Cuestionamientos de la AFIP a la colocación por oferta pública

Siempre que los fondos provenientes de la colocación de los VCP sean aplicados de conformidad con los fines establecidos en la Ley de Obligaciones Negociables, a los efectos de gozar del tratamiento impositivo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, no resulta suficiente la sola autorización de oferta pública de los VCP otorgada por la CNV, sino que los VCP deben efectivamente ser ofertados y colocados mediante una oferta pública transparente. En este sentido, el/los Colocador/es interviniente/s en el proceso de colocación de la presente Serie ofrecerán públicamente los VCP en los términos de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, efectuando a tal efecto los esfuerzos de colocación necesarios a fin de que los tenedores gocen de los beneficios impositivos. Sin perjuicio de lo expuesto, se destaca que aún existe cierta incertidumbre respecto de la interpretación de la AFIP acerca del requisito de colocación de los valores negociables por oferta pública (en los casos de colocaciones locales). Por tal motivo, no puede descartarse que la AFIP pueda considerar que en el caso no se ha cumplido con dicho requisito, con la consiguiente pérdida de los beneficios impositivos con los que cuentan los VCP. En virtud de todo lo mencionado, se insta a los inversores a consultar a sus propios asesores al respecto.

(iv) Como entidad financiera, cualquier procedimiento de quiebra contra Banco Mariva estaría sujeto a la intervención del BCRA, lo que podrá limitar los recursos disponibles en otro caso y extender la duración de los procedimientos

Si Banco Mariva no pudiera pagar sus deudas a su vencimiento, el BCRA podría suspender a Banco Mariva por los plazos que la ley y la reglamentación aplicable establecen; o bien intervenir el Banco y solicitarle que presente un plan de reestructuración; o bien transferir parte de sus activos y pasivos. Asimismo, posiblemente podría revocar su habilitación para funcionar y presentar un pedido de liquidación ante un tribunal local, ello de conformidad a lo dispuesto por la legislación y normativa aplicable.

Ante tal intervención, los recursos de los tenedores de VCP podrán verse limitados y los reclamos y derechos de los depositantes del Banco, y posiblemente de otros acreedores, podrán gozar de prioridad sobre los de los tenedores. Como resultado, los tenedores podrán obtener sustancialmente menos fondos que los que obtendrían en un procedimiento concursal o de quiebra en Argentina, los Estados Unidos o cualquier otro país.

(iv) Potenciales restricciones para la adquisición de Dólares Estadounidenses necesarios para efectuar los pagos bajo los VCP.

Los pagos bajo los VCP serán efectuados únicamente en dólares estadounidenses. Si bien el Banco se ha comprometido a emplear cualquier mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses en caso de restricciones o prohibiciones cambiarias, dicho compromiso está sujeto a que tales esfuerzos no afecten su operatoria habitual; incluyendo, pero no limitado a, sus actividades en el mercado de cambios o en el mercado de capitales.

No puede asegurarse que el Banco podrá obtener los Dólares Estadounidenses necesarios para cumplir con sus obligaciones de pago bajo los VCP, ya sea porque los mecanismos disponibles para la adquisición de Dólares Estadounidenses pudieran afectar su capacidad operativa, o bien por otras circunstancias.

Las restricciones cambiarias vigentes o futuras, así como otras circunstancias fácticas que pudieran afectar la capacidad del Banco para acceder a Dólares Estadounidenses a través de los mercados de cambios o de capitales, podrían impedir o dificultar significativamente la capacidad del Banco para adquirir los Dólares Estadounidenses necesarios para realizar los pagos bajo los VCP, aun cuando el Banco disponga de los recursos en moneda local suficientes para cumplir con dichas obligaciones.

En consecuencia, la imposibilidad del Banco de acceder a Dólares Estadounidenses podría afectar adversamente su capacidad de cumplir con los pagos bajo los VCP en tiempo y forma, lo que podría resultar en un incumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos.

IV. CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES

Emisor: Banco Mariva S.A. (el “Banco” o el “Emisor”, en forma indistinta).

Serie: XII de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo emitidos bajo la forma de obligaciones negociables (los “VCP” o los “Valores”, de manera indistinta) en el marco del Programa Global de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo por hasta la suma de Pesos diez mil millones (\$ 10.000.000.000) –o su equivalente en otras monedas- que fuere originalmente registrado ante la CNV bajo el N° 32 con fecha 6 de agosto de 2010, su ampliación autorizada por la CNV bajo el N° 48 con fecha 8 de mayo de 2013, su actualización y prórroga autorizada por la CNV bajo el N° 17.923 con fecha 9 de diciembre de 2015, su actualización autorizada por la CNV con fecha 2 de octubre de 2017, su ampliación y actualización autorizada por la CNV con fecha 20 de Enero de 2020 bajo disposición N° DI-2020-2-APN-GE#CNV, su ampliación, actualización, y prórroga de plazo autorizada por la CNV con fecha 2 de Noviembre de 2020 bajo disposición N° DI-2020-51-APN-GE#CNV, su actualización autorizada por la CNV con fecha 25 de julio de 2022 mediante dictamen técnico N° RE-2022-76240848-APN-GE#CNV, y luego su ampliación y actualización autorizada por la CNV con fecha 24 de Julio de 2024 mediante disposición N° DI-2024-60-APN-GE#CNV.

Descripción: Serán obligaciones negociables simples, no subordinadas.

Moneda de denominación: Dólares Estadounidenses (US\$).

Moneda de Pago: Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo los VCP a ser emitidos bajo la presente Serie serán efectuados en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep). El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstos.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de los VCP a ser emitidos bajo la presente Serie será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “Decreto 70”).

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, el Banco renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, si en cualquier fecha de pago de los VCP, la Sociedad estuviera impedida de hacerse de Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición de la normativa cambiaria aplicable en la Argentina u otras circunstancias fácticas, la Sociedad empleará (a su propio costo) cualquier mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses siempre que ello no implica afectar su operatoria habitual; incluido, pero no limitado a, su actividad en el mercado de cambios o en el mercado de capitales.

Moneda y Forma de Integración: Los VCP Serie XII serán suscriptos e integrados en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) en la Fecha de Liquidación y de Emisión por los Inversores Calificados adjudicados con las cantidades de Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de VCP Serie XII.

Los Inversores Calificados suscriptores de Órdenes de Compra de VCP Serie XII que hubieran sido adjudicados, deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente a los VCP Serie XII efectivamente adjudicados, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) en la Fecha de Liquidación y de Emisión, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Para más información véase la Sección IV “Colocación de los Valores: Modalidad y Determinación de la Tasa de Corte” de este Suplemento de Prospecto.

Valor nominal: Hasta un valor nominal de Dólares Estadounidenses nueve millones quinientos mil (V/N U\$S 9.500.000) sin exceder el importe disponible bajo el Programa por un valor nominal de Pesos diez mil millones (V/N \$ 10.000.000.000). Dicho monto disponible bajo el Programa en Dólares Estadounidenses será considerado teniendo en cuenta el tipo de cambio mayorista informado por el BCRA bajo la comunicación A-3500 correspondiente al cierre de operaciones del día hábil cambiario inmediato anterior a la fecha de cierre del Período de Colocación; todo ello, de conformidad con lo aprobado por el Directorio del Banco con fecha 2 de mayo de 2024 y 7 de enero de 2025. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Liquidación y de Emisión sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de los VCP Serie XII detallado en el Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Cierre del Período de Colocación (conforme dicho término se define más adelante).

Agente de Cálculo: el Banco.

Agente de Liquidación: el Banco.

Monto mínimo de suscripción: U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Unidad mínima de negociación y denominación mínima: U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. Los VCP Serie XII no podrán ser negociados por montos inferiores a U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses mil).

Valor nominal unitario: U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).

Precio de Emisión. Integración: El Precio de Emisión de los VCP es equivalente al cien por ciento (100%) de su valor nominal. El mismo se integrará en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep), en la Fecha de Liquidación y de Emisión.

Los Valores deberán ser integrados en en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) en la Fecha de Liquidación y de Emisión mediante:

- a) la transferencia electrónica de los Dólares Estadounidenses (dólar mep) pertinentes a una cuenta abierta a nombre del Emisor, a ser informada oportunamente. En la Fecha de Liquidación y de Emisión de los Valores y efectuada la integración, los mismos serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo; o
- b) Acreditando los Dólares Estadounidenses (dólar mep) en el sistema de compensación de MAECLEAR administrado por el MAE.

Período de Colocación: Será informado mediante un aviso que será publicado en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), en el micro sitio web de licitaciones del sistema "SIOPEL" del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>) y en el sitio web del Emisor (<http://www.mariva.com.ar/>) (el "Aviso de Inicio de Período de Colocación"). En virtud de los que los VCP Serie XII se ofrecen a Inversores Calificados, el Período de Colocación se extenderá a como mínimo cuatro (4) días hábiles bursátiles, siendo los tres (3) primeros días hábiles bursátiles afectados a la difusión (el "Período de Difusión Pública"), mientras que en el cuarto (4º) día hábil bursátil tendrá lugar la licitación pública (el "Período de Licitación Pública" y en forma conjunta con el Período de Difusión Pública, el "Período de Colocación"). El Período de Colocación podrá ser suspendido o prorrogado por el Emisor, de conformidad con lo establecido en la Sección V "COLOCACIÓN DE LOS VALORES: MODALIDAD Y DETERMINACIÓN DE LA TASA DE CORTE" del presente Suplemento de Prospecto.

Fecha de Liquidación y de Emisión: Será dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la finalización del Período de Colocación, oportunidad en la que los Inversores Calificados deberán integrar el Precio de Emisión de los Valores para su liquidación (la "Fecha de Liquidación y de Emisión"), todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado "Suscripción e Integración" contenido en la Sección V del presente Suplemento de Prospecto "COLOCACIÓN DE LOS VALORES: MODALIDAD Y DETERMINACIÓN DE LA TASA

DE CORTE". La Fecha de Liquidación y de Emisión se informará mediante la publicación de un aviso tras el cierre del Período de Licitación Pública en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio web de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>), y en el sitio web del Emisor (<http://www.mariva.com.ar/>) (el "Aviso de Cierre de Período de Colocación").

Fecha de Vencimiento: Será la fecha en que se cumplan noventa (90) días corridos contados desde la Fecha de Liquidación y de Emisión y será informada en el Aviso de Cierre del Período de Colocación, o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día.

Tasa de interés: Los VCP devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública, conforme se indica en el presente Suplemento de Prospecto (la "Tasa de Interés Aplicable"). La Tasa de Interés Aplicable podrá ser igual al 0,00% y, en tal caso, los VCP Serie XII no devengarán intereses.

Fecha de Pago de Intereses: Los intereses serán pagaderos en un único pago en la Fecha de Vencimiento o, de no ser un Día Hábil o, de no existir dicho día, el Día Hábil inmediato posterior (la "Fecha de Pago de Intereses"). Cualquier pago adeudado bajo los VCP Serie XII efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía, devengándose intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y dicho Día Hábil inmediato posterior. La Fecha de Pago de Intereses será informada mediante la publicación del Aviso de Cierre del Período de Colocación.

Período de Devengamiento de Intereses: Es el período comprendido entre la Fecha de Liquidación y de Emisión y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Amortización: El capital de los VCP Serie XII será amortizado en un único pago a ser efectuado en la Fecha de Vencimiento.

Procedimiento para la determinación de la Tasa de Corte: El Emisor determinará la Tasa de Corte de los Valores a través del sistema "SIOPEL" del MAE y en función de las Tasas Solicitadas y los montos solicitados sin tener que agotar el Monto Máximo Autorizado y conforme el procedimiento descripto en la Sección V del presente Suplemento de Prospecto. "COLOCACIÓN DE LOS VALORES: MODALIDAD Y DETERMINACIÓN DE LA TASA DE CORTE", todo ello en los términos de los artículos del Capítulo IV Título VI que resulten aplicables de las Normas de la CNV. La Tasa Solicitada (conforme dicho término se define en el Suplemento de Prospecto) y el monto de Valores solicitado serán utilizados por el Emisor para determinar el monto a ser emitido.

Fecha de Pago: Los servicios de los Valores se abonarán (i) en el caso de los Intereses: en la Fecha de Pago de Intereses, la cual coincidirá con la Fecha de Vencimiento; y (ii) en el caso de las amortizaciones de capital: en la Fecha de Vencimiento. Si el día de pago de cualquier monto bajo los Valores no fuera un día hábil, dicho pago será efectuado el día hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo los Valores efectuado en dicho día hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día hábil inmediatamente posterior.

Forma de Pago: Todos los pagos se realizarán por el Emisor mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., por los medios que esta última determine en cada momento, para su acreditación en las cuentas de los titulares de los Valores con derecho al cobro.

Calificaciones de Riesgo: Los VCP a ser emitidos bajo la presente Serie contarán con una calificación de riesgo a ser otorgada por Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A., y que será informada en el Aviso de Inicio de Período de Colocación o en un aviso complementario al Aviso de Inicio de Período de Colocación.

Para mayor información ver la Sección VIII "CALIFICACIÓN DE RIESGO" del presente.

Garantía: Común. Conforme a la normativa del BCRA, los VCP se encuentran excluidos del sistema de seguro de garantía de los depósitos - Ley N° 24.485. Tampoco participan del privilegio general acordado por el inciso e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras. Los VCP emitidos bajo la presente Serie no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avalados o garantizados por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

Tipo y Forma de Representación de los Valores: Los Valores son cartulares, representados en un certificado global permanente a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los tenedores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo en concordancia con lo establecido en la Ley N° 20.643 y modificatorias. La Caja de Valores S. A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los titulares de los VCP.

Forma de los Valores - Acción ejecutiva: Los Valores se emitirán bajo la forma de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y las demás leyes y reglamentaciones aplicables. Los Valores otorgan a sus titulares acción ejecutiva en los términos del Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier depositario, de acuerdo con los artículos 129 y 131 de la Ley de Mercado de Capitales, se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las obligaciones negociables representadas por títulos globales, a favor de cualquier titular beneficiario. Estos certificados habilitan a sus titulares a demandar judicialmente ante tribunal competente en la Argentina, incluyendo la vía ejecutiva, con el fin de obtener cualquier suma adeudada bajo los Valores.

Listado y negociación: Los Valores podrán ser listados y/o negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., en el MAE y/o en cualquier otro mercado autorizado conforme la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

Aprobación Societaria: El Prospecto fue aprobado por asamblea del Emisor de fecha 4 de mayo de 2010, sus términos y condiciones fueron aprobados por la reunión del Directorio del Emisor de fecha 11 de mayo de 2010. La ampliación del monto de valores representativos de deuda de corto plazo en circulación bajo el Programa por asamblea del Emisor de fecha 18 de febrero de 2013; la actualización y prórroga del Programa por asamblea del Emisor de fecha 30 de abril de 2015 y reunión de Directorio del Emisor de fecha 17 de julio de 2015; y la actualización del Programa por reunión de Directorio del Emisor de fecha 3 de julio de 2017. La ampliación de monto y actualización del Prospecto fueron aprobadas por asamblea del Emisor de fecha 29 de abril de 2019 y reunión de Directorio del Emisor de fecha 11 de noviembre de 2019. La ampliación de monto, actualización y prórroga del Programa fueron aprobadas por asamblea del Emisor de fecha 30 de abril de 2020 y reunión de Directorio del Emisor de fecha 23 de septiembre de 2020. La actualización del Programa fue aprobada por la reunión del Directorio del Emisor del 15 de octubre de 2021, habiéndose prorrogado las facultades otorgadas en los subdelegados y autorizados mediante Acta de Directorio N° 5174 de fecha 25 de febrero de 2022 y luego mediante Acta de Directorio N° 5199 de fecha 7 de junio de 2022. La ampliación de monto y actualización del Programa fueron aprobados por asamblea del Emisor de fecha 28 de abril de 2023. Una nueva ampliación de monto y actualización del Programa fueron aprobados por asamblea del Emisor de fecha 30 de abril de 2024 y mediante Acta de Directorio de fecha 2 de mayo de 2024. La emisión de la presente Serie fue aprobada por las reuniones de Directorio de fecha 2 de mayo de 2024 y 7 de enero de 2025. Todo ello conforme facultades delegadas por asamblea del Emisor de fecha 4 de mayo de 2010, extendida en asamblea de fecha 18 de febrero de 2013, extendida en asamblea de fecha 30 de abril de 2015, extendida mediante asamblea de fecha 30 de junio de 2017, extendida mediante asamblea de fecha 29 de abril de 2019, extendida mediante asamblea de fecha 30 de abril de 2020, extendida mediante asamblea de fecha 28 de abril de 2023, y luego extendida mediante asamblea de fecha 30 de abril de 2024.

Destino de los Fondos: El Emisor destinará los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de los VCP Serie XII, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576, la Comunicación "A" 6204 del BCRA con sus modificaciones y demás reglamentaciones aplicables y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, para uno o más de los destinos que se detallan a continuación:

(i) integración de capital de trabajo del Banco en la República Argentina, incluyendo para el otorgamiento de préstamos a empresas e individuos bajo la forma de adelantos, descuentos u otras financiaciones, destinados a

financiar capital de trabajo, inversiones o consumo, dentro de las modalidades habituales en el sistema financiero argentino, incluyendo leasing, prendas, préstamos personales u otros que puedan existir en lo sucesivo; y/o

(ii) refinanciación de pasivos del Banco, entendiéndose dentro de esta modalidad la adecuación de la estructura de pasivos a los activos existentes o a generarse en el marco de la actividad de intermediación habitual del Banco, en su carácter de entidad financiera, limitando los descálces de tasa de interés y plazos. Por esta razón, no es posible detallar a la fecha del presente cuáles serán los pasivos que podrían eventualmente ser refinanciados

El Banco estima el ingreso neto máximo esperado de fondos por US\$ 9.485.400 (Dólares Estadounidenses nueve millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos) los cuales serán destinados al punto (i) y/o (ii) indicados más arriba. Los fondos que no sean empleados para uno de dichos destinos serán en todo caso empleados para el otro destino allí establecido. Estos montos son estimados y dependerán del monto efectivamente colocado y del monto definitivo de los gastos incurridos en la emisión y colocación, algunos de los cuales a la fecha son estimados y oportunamente se informarán en el informe de costos de la emisión. La aplicación de los ingresos netos se hará de acuerdo a lo informado en los párrafos anteriores, no habiéndose determinado a la fecha la aplicación definitiva de los mismos. El uso de los fondos será informado oportunamente mediante el informe de destino de los fondos elaborado por el Auditor.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos -incluyendo Letras y Notas emitidas por el BCRA - y en títulos privados y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez.

Colocador: Banco Mativa S.A.

Gastos de emisión: Los gastos de emisión serán de aproximadamente US\$ 14.600, los cuales representan aproximadamente el 0,15% del total de la emisión asumiendo una emisión por (US\$ 9.500.000), de acuerdo al siguiente detalle (los montos son aproximados y algunos porcentajes han sido redondeados por razones de exposición):

- Honorarios de asesores contables y legales: hasta US 7.500.-, lo cual representa aproximadamente el 0.08% del total de la emisión;
- Arancel de la CNV, BYMA, MAE y Caja de Valores (Serie XII VCP): hasta US 7.000.-, el cual representa aproximadamente el 0,07% del total de la emisión;
- Otros gastos y comisiones: hasta US\$ 100.- lo cual representa aproximadamente el 0,001% del total de la emisión.

Ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de los Valores.

Ley Aplicable: Ley de la República Argentina.

Cláusula Arbitral: Para toda controversia que se suscite en relación con los VCP y sólo si las partes no pueden resolver la controversia, reclamo o disputa por acuerdo amistoso, recurrirán a arbitraje como se estipula a continuación:

(a) Cualquier disputa, controversia o reclamo derivado o relacionado con cualquier disposición de los VCP, su interpretación, ejecución, cumplimiento, realización, violación, terminación o validez, será única y definitivamente resuelta mediante arbitraje.

(b) Las cuestiones que se sometan a arbitraje serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA- o la entidad que en el futuro la reemplace-, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. Para la ejecución del laudo arbitral serán competentes los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(c) La decisión del Tribunal Arbitral será considerada como un laudo definitivo, final y obligatorio para las partes, y cualquier juicio con relación a dicho laudo será ejecutable en cualquier tribunal con jurisdicción competente. Con excepción a lo establecido en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de la admisibilidad de los recursos de aclaratoria y nulidad, las partes renuncian en forma irrevocable a la interposición de cualquier recurso o defensa jurisdiccional que pudieran tener contra el mismo.

V. COLOCACIÓN DE LOS VALORES: MODALIDAD Y DETERMINACIÓN DE LA TASA DE CORTE

Los Valores serán colocados por oferta pública entre Inversores Calificados sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley N° 26.831 y modificatorias de Mercado de Capitales (la "Ley de Mercado de Capitales"), las Normas de la CNV (incluyendo los artículos del Capítulo IV, Título VI que resulten aplicables) y lo previsto en la presente Sección).

Junto con los demás agentes del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") y/o adherentes del mismo, Banco Mariva S.A., actuará como colocador de los Valores emitidos bajo la presente Serie. Asimismo, Banco Mariva S.A. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL del MAE el pliego de licitación de la colocación primaria de los Valores.

La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta. Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación (Banco Mariva S.A.) su intención de participar en la subasta de los VCP hasta el día hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública (tal como dicho término se define más adelante) para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Banco Mariva S.A. y sean dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a Banco Mariva S.A. respecto del cumplimiento para con dichas obligaciones.

Se entenderá que Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador ha realizado los esfuerzos razonables, con el alcance del inciso a) del art. 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar los Valores cuando hubieran realizado aquellos actos conforme con las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables (art. 2; Ley de Mercado de Capitales y arts. del Capítulo IV, Título VI que resulten aplicables de las Normas de la CNV). Banco Mariva S.A. podrá designar sub-colocadores para realizar la colocación de los Valores, quienes estarán sujetos a la misma normativa aplicable y demás condiciones del presente.

Banco Mariva realizará la colocación primaria de los Valores a través del MAE conforme al sistema SIOPEL, en el procedimiento autorizado por la Comisión Nacional de Valores en los términos de los artículos del Capítulo IV, Título VI que resulten aplicables de las Normas de la CNV, y, en su carácter de colocador, no percibirá comisión alguna. La Emisora no pagará comisión alguna ni reembolsará gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Calificados que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador no asume compromiso de colocación en firme y sólo se ha obligado a realizar, con el alcance del inciso a) del art. 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, sus mejores esfuerzos de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina.

Los Valores serán ofrecidos y colocados en la República Argentina por Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador, y los demás agentes del MAE y/o adherentes del mismo, a Inversores Calificados, los cuales se individualizan en la portada del presente Suplemento de Prospecto (de acuerdo a lo establecido en la Sección VII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV). No sólo los suscriptores iniciales de los Valores deberán encontrarse dentro de la categoría de Inversor Calificado al momento de su suscripción inicial, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos Valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos de Inversor Calificado.

Período de Colocación

Introducción

El Emisor publicará el Suplemento de Prospecto definitivo en el micro sitio web de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Autopista de Información Financiera de la CNV y en el sitio web del Emisor (<http://www.mariva.com.ar/>).

Asimismo, en la oportunidad que así lo determine el Emisor, publicará el Aviso de Inicio de Período de Colocación en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el micro sitio web de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA, y en el sitio web del Emisor (<http://www.mariva.com.ar/>), y en caso de así resolverlo el Emisor (sin estar obligado a ello) en un diario de amplia circulación nacional, en el que se indicará entre otros datos: (a) el tipo de instrumento y montos ofrecidos; (b) la unidad mínima de negociación de los Valores, (c) la moneda de denominación, (d) la modalidad de adjudicación; y (e) la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación el cual incluirá un plazo mínimo de tres (3) días hábiles bursátiles para la difusión, durante el cual no podrán recibirse Órdenes de Compra, y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el "Período de Difusión Pública" y el "Período de Licitación Pública", respectivamente, y en su conjunto el "Período de Colocación" o la "Etapa de Colocación", indistintamente), vencido el cual no podrán modificarse Órdenes de Compra ingresadas ni ingresarse Órdenes de Compra nuevas; (g) la fecha límite para retirar Órdenes de Compra; (h) la forma de prorrateo de las Órdenes de Compra de igual valor que superen el monto pendiente de adjudicación; (i) el domicilio de Banco Mariva S.A. en su carácter de colocador; (j) el sistema informático por el cual han de presentarse las Órdenes de Compra, y (k) demás datos correspondientes a la colocación de los Valores. La fecha de publicación del presente Suplemento de Prospecto y la fecha de publicación del Aviso de Inicio de Período de Colocación podrán o no coincidir.

Cuestiones comunes al Período de Difusión Pública y al Período de Licitación Pública

Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador, podrá poner Suplementos de Precio definitivos a disposición de aquellos potenciales Inversores Calificados que hayan recibido un Suplemento de Prospecto preliminar durante la Etapa Informativa y podrán entregar Suplementos de Precio y Prospectos definitivos a aquellos potenciales Inversores Calificados que se contacten por primera vez, así como también a aquellos Oferentes (conforme dicho término se define más adelante) que así lo requieran durante la Etapa de Colocación.

Durante la Etapa de Colocación, Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador podrá realizar cualquiera de las actividades de marketing mencionadas anteriormente para la Etapa Informativa y, cursar invitaciones a formular ofertas de suscripción de los Valores a un amplio número de potenciales Inversores Calificados, por medio de las publicaciones antes mencionadas y por los otros medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico.

Período de Difusión Pública

Durante el Período de Difusión Pública, se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a los Valores sobre la base del Suplemento de Prospecto y Prospectos definitivos, y se invitará a los Inversores Calificados a presentar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador) y/o adherentes del mismo, las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Valores.

Período de Licitación Pública

Durante el Período de Licitación Pública, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador) y/o adherentes del mismo podrán ingresar como Órdenes de Compra a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE, las Órdenes de Compra que hayan recibido de Inversores Calificados. Dichas Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Calificados a los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador) y/o adherentes del mismo, deberán detallar las cuestiones descriptas más adelante. Cada uno de los Inversores Calificados podrá presentar sin limitación alguna, más de una Orden de Compra que contengan montos y/o

Tasa Solicitada distintos entre las distintas Órdenes de Compra del mismo Inversor Calificado.

Las Órdenes de Compra

De conformidad con lo establecido por el art. 1º del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, aquellos Inversores Calificados que quieran suscribir Valores deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra en los términos descritos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE. Las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores Calificados en los términos antes mencionados tendrán el carácter de irrevocables una vez concluido el Período de Licitación Pública, no pudiendo ser retiradas por dichos Inversores Calificados.

Durante el Período de Colocación los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador) y/o adherentes del mismo podrán entregar a los potenciales Inversores Calificados formularios de Órdenes de Compra. Durante el Período de Licitación Pública los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador) y/o adherentes del mismo recibirán de los distintos Inversores Calificados (los "Oferentes") las ofertas de suscripción de los Valores que constituirán ofertas irrevocables de compra (las "Órdenes de Compra").

Las Órdenes de Compra que en su caso remita Banco Mariva en su carácter de colocador, contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a Banco Mariva en su carácter de colocador el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Cada Orden de Compra deberá detallar la siguiente información:

- (i) Datos del Inversor Calificado;
- (ii) El monto nominal total que se pretenda suscribir de los VCP;
- (iii) Para el caso de ofertas que conformarán el Tramo Competitivo, los Oferentes deberán indicar la tasa de interés solicitada para los VCP (la "Tasa Solicitada"), teniendo en cuenta que el Precio de Emisión de los VCP es al 100% de su valor nominal;
- (iv) el porcentaje máximo de adjudicación de acuerdo al monto a emitir de los Valores, de corresponder;
- (v) otras características mencionadas en dicha solicitud (entre las cuales se encuentran ciertos datos relativos a las cuentas bancarias); y
- (vi) declaración jurada de parte del Inversor Calificado manifestando su carácter de tal para la compra de VCP.

En caso de que así lo deseen, los oferentes bajo el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir de los Valores, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra.

Banco Mariva S.A., podrá rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida, ya sea que se trata de una Orden de Compra del Tramo No Competitivo o del Tramo Competitivo; en este último caso aun cuando dicha Orden de Compra contenga una Tasa Solicitada inferior o igual a la Tasa de Corte (conforme dicho término se define más adelante).

Asimismo, Banco Mariva S.A., se reserva el derecho de rechazar aquellas Órdenes de Compra que no cumplan con la normativa vigente relativa a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. En ningún caso el rechazo dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor. Por otra parte y en cumplimiento con la normativa del BCRA aplicable a entidades financieras, no se aceptarán Órdenes de Compra cuyo monto nominal a suscribir solicitado resulte ser menor a U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses mil).

Las Órdenes de Compra presentadas ante Banco Mariva S.A. como colocador podrá ser en original y/o por correo electrónico, y si se tratara de Inversores Calificados identificados, dichas Órdenes de Compra podrán incluso ser adelantadas en forma telefónica –la cual podría ser grabada–, siempre y cuando en forma posterior remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original.

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del Oferente en cuestión al Emisor de que: (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en los VCP; (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de

los VCP -incluido pero no limitado al Aviso de Inicio de Período de Colocación- y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas del Emisor, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar los VCP basándose solamente en su propia revisión y análisis; (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Emisor y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes); (d) no ha recibido del Emisor, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los VCP; (e) conoce y acepta los términos descriptos bajo la Sección "COLOCACIÓN DE LOS VALORES: MODALIDAD Y DETERMINACIÓN DE LA TASA DE CORTE" del presente Suplemento de Prospecto; (f) entiende que el Emisor no garantizará a los Oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación (i) se les adjudicará el mismo valor nominal de VCP solicitado en la Orden de Compra; ni que (ii) se les adjudicarán los VCP a la Tasa Solicitada; (g) conoce y acepta que el Emisor tendrá derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la Sección "COLOCACIÓN DE LOS VALORES: MODALIDAD Y DETERMINACIÓN DE LA TASA DE CORTE" del presente Suplemento de Prospecto; (h) acepta que el Emisor podrá declarar desierta la oferta con respecto a los VCP en los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto; (i) no se encuentra radicado en una jurisdicción considerada no cooperadora a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 24 del Decreto N° 862/2019 Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019), ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de los VCP; (j) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de los VCP son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros de los colocadores, son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la Ley N° 25.246 (modificatoria del Código Penal, relativa al encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo) y sus modificatorias; (k) conoce y acepta que los VCP no integrados serán cancelados el mismo día de la Fecha de Liquidación y de Emisión; (l) la acreditación inicial de los VCP sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra, y no serán acreditados inicialmente a nombre del oferente en el registro de obligaciones negociables a cargo de Caja de Valores S.A., sin perjuicio del derecho del obligacionista de solicitar, a su cargo, inmediatamente después de la acreditación inicial y en cualquier momento, la registración de los VCP de su titularidad en el registro de obligaciones negociables a cargo de Caja de Valores S.A.

Considerando que los VCP serán ofrecidos y colocados en la República Argentina a Inversores Calificados (de acuerdo a lo establecido en el Sección VII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV), cabe señalar que no podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados "países no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal", y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de los VCP, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados "países no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal". Los "países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" son aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El artículo 24 del Decreto N° 862/2019 Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019) contiene un listado de los "países no cooperadores".

El Emisor podrá solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas realizadas a los interesados que presenten Órdenes de Compra.

El Emisor y/o sus vinculadas se reservan la facultad de presentar Órdenes de Compra para los VCP. El ejercicio de dicha facultad se efectuará de conformidad con las normas de transparencia en el ámbito de la oferta pública, las normas del BCRA de corresponder, y respetando el trato igualitario entre los inversores.

El Procedimiento de Colocación

El Período de Colocación será determinado mediante el Aviso de Inicio de Período de Colocación y se extenderá por un plazo mínimo de cuatro (4) días hábiles bursátiles, siendo los tres (3) primeros días hábiles

bursátiles afectados a para la difusión mientras que el cuarto (4º) día hábil bursátil tendrá lugar la subasta o licitación pública, pudiendo los oferentes remitir Órdenes de Compra hasta las 16 hs. del último día del Período de Licitación Pública a los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los adherentes del mismo, quienes podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE.

En virtud que solamente los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador) y/o adherentes del mismo pueden ingresar las Órdenes de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE, los Inversores Calificados que no sean agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador) y/o adherentes del mismo para que, por cuenta y orden de los inversores calificados en cuestión, presenten las correspondientes Órdenes de Compra antes de que finalice el Período de Licitación Pública. El Emisor no tendrá responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos del Emisor. Dichas Órdenes de Compra a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador) y/o adherentes del mismo podrán ser otorgadas por los Inversores Calificados antes de, o durante, el Período de Licitación Pública. Los Inversores Calificados interesados en presentar Órdenes de Compra, deberán contactar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador) y/o adherentes del mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que las correspondientes Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema SIOPEL del MAE antes de que finalice el Período de Licitación Pública. El Emisor no pagará comisión y/o reembolsará gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Calificados que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

Las Órdenes de Compra serán confidenciales, no serán difundidas ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, ni a los inversores que hayan presentado las correspondientes Órdenes de Compra a los mismos, ni al público, y serán conocidas solo por el Emisor. Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador) y/o adherentes del mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con los Valores, podrán rechazar las Órdenes de Compra presentadas a los mismos que no cumplan con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con las mismas, y/o con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan una Tasa Solicitada inferior o igual a la Tasa de Corte (según se define más abajo) (en todos los casos, o sean no competitivas), sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Calificados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna por parte del Emisor. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador) y/o adherentes del mismo a través de los cuales los correspondientes Inversores Calificados presenten Órdenes de Compra, podrán solicitar a los mismos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes inversores calificados no las suministraren, ningún agente del MAE (incluyendo, sin limitación, Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador) ni ningún adherente del mismo estará obligado a presentar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos del Emisor, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo serán respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo el Emisor responsabilidad alguna al respecto.

El Emisor podrá en cualquier momento suspender y/o prorrogar el Período de Colocación, circunstancia que será informada a más tardar con una anterioridad de una (1) hora previa a la finalización del período de que se

trate mediante la publicación de un aviso por un día en el micro sitio web de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE, en el Boletín Electrónico del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del Emisor (<http://www.mariva.com.ar/>), y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados.

En caso de prórroga del Período de Colocación, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha prórroga podrán retirar las Órdenes de Compra presentadas hasta el día hábil inmediato anterior al cierre del nuevo Período de Colocación sin penalidad alguna.

Vencido dicho plazo y en caso que los oferentes iniciales no hubieran retirado las Órdenes de Compra presentadas, se considerará que es intención del oferente inicial no retirar dicha Orden de Compra, considerándose la misma válida; ello sin perjuicio del derecho de los del Emisor de rechazar cualquier Orden del Compra en los casos y con el alcance detallado en la presente Sección V "COLOCACIÓN DE LOS VALORES: MODALIDAD Y DETERMINACIÓN DE LA TASA DE CORTE" del Suplemento de Prospecto.

En caso de suspensión del Período de Colocación, las Órdenes de Compra presentadas quedarán sin efecto a partir de la publicación del respectivo aviso, sin penalidad alguna para el Inversor Calificado y sin que sea necesario retirar las Órdenes de Compra presentadas.

En ningún caso, la prórroga o la suspensión del Período de Colocación generará responsabilidad de ningún tipo para el Emisor ni otorgará al Inversor Calificado que haya presentado Orden de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a reclamo o compensación alguna.

El Emisor no será responsable por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema SIOPEL del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema SIOPEL del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el "Manual del Usuario - Colocadores" y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

Al finalizar el Período de Colocación se publicará un aviso en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el micro sitio web de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA, y en el sitio web del Emisor (<http://www.mariva.com.ar/>), informando el resultado de la colocación – incluyendo el monto de los VCP ofertado y colocado (a emitir)-, la Tasa de Corte y demás datos relevantes. A su vez, informará a los oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas de conformidad con lo establecido en el apartado "Adjudicación y Prorrateo" del presente Suplemento de Prospecto, la cantidad de Valores, la Tasa de Corte (conforme dicho término se define más adelante), la Fecha de Liquidación y de Emisión, el Precio de Emisión y el importe que deberá abonar en la Fecha de Liquidación y de Emisión.

La Fecha de Liquidación y de Emisión tendrá lugar dentro del tercer (3º) día hábil posterior al último día del Período de Colocación, fecha en la cual se liquidarán los Valores, debiendo los Oferentes de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas pagar el precio correspondiente a los Valores. El Emisor, podrá postergar la Fecha de Liquidación y de Emisión en cuyo caso deberá informar la nueva fecha para realizar la integración del precio correspondiente a los Valores el día hábil inmediato anterior a la Fecha de Liquidación y de Emisión prevista en el presente párrafo mediante la publicación de un aviso en el micro sitio web de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA, y en el sitio web del Emisor (<http://www.mariva.com.ar/>), circunstancia que será comunicada a la CNV y publicada en la Autopista de Información Financiera de dicho organismo.

Tramos Competitivo y No Competitivo

Para la suscripción de los VCP se recibirán Órdenes de Compra, las cuales podrán ser realizadas para el Tramo Competitivo o para el Tramo No Competitivo.

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo Competitivo de los VCP las Órdenes de Compra que indiquen una Tasa Solicitada, la cual debe ser expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos

decimales, y sean iguales o superiores a U\$S 50.001. Solo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte.

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo de los VCP las Órdenes de Compra que no indiquen una Tasa Solicitada Solicitada y sean iguales o inferiores a U\$S 50.000. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte.

A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo, se les aplicará la Tasa de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo.

Procedimiento para la determinación de la Tasa de Corte

Los Valores serán colocados a través del sistema SIOPEL del MAE sin tener que agotar el Monto Máximo Autorizado y conforme los parámetros y condiciones que se detallan a continuación. La licitación Pública será abierta:

(a) Las Órdenes de Compra serán recibidas y procesadas por Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador, durante el Período de Licitación Pública. El Emisor podrá rechazar aquellas Órdenes de Compra que no cumplan con la totalidad de los requisitos previstos en la presente Sección.

(b) Dichas Órdenes de Compra serán anotadas por Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador, en el sistema de registro SIOPEL antes mencionado.

(c) Determinación de la Tasa de Corte

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente en el sistema SIOPEL del MAE, sobre la base de la Tasa Solicitada. Las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán agrupadas por separado. Concluido el Período de Colocación, (i) el Emisor analizará las Órdenes de Compra recibidas; (ii) el Emisor determinará el monto de VCP a emitir; sin tener que agotar el Monto Máximo Autorizado; y (iii) el Emisor determinará la tasa de corte de los Valores. Dicha tasa de corte será determinado a través del sistema SIOPEL del MAE y en función de (a) las Tasas Solicitadas y (b) los montos que hubiesen propuesto los oferentes mediante las Órdenes de Compra durante el Período de Colocación, considerando las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisores y títulos de características similares a las de los Valores y las necesidades de financiamiento por parte del Emisor y asegurándose el trato igualitario entre los oferentes (la "Tasa de Corte"). La Tasa Solicitada y el monto de Valores solicitado serán utilizados por el Emisor para determinar el monto a ser efectivamente emitido.

La Tasa de Corte será única para todas las ofertas aceptadas de los VCP y será la que se utilice para la determinación de la Tasa de Interés Aplicable para los VCP.

Adjudicación y Prorratio

Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador, ordenará las Órdenes de Compra recibidas en forma ascendente comenzando con aquellas que soliciten la menor Tasa Solicitada a fin de establecer la Tasa de Corte al cual se colocarán los VCP.

Todas las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo que indiquen una Tasa Solicitada que sea igual a la Tasa de Corte, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Corte, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra.

Todas las Órdenes de Compra con del Tramo Competitivo con Tasa Solicitada inferior a la Tasa de Corte y todas las ofertas del Tramo No competitivas serán adjudicadas a la Tasa de Corte, estableciéndose, sin embargo, que a las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de los VCP superior al cincuenta por ciento (50%) del monto final de los VCP que será efectivamente emitido. Asimismo, se establece que en caso que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo superen dicho

cincuenta por ciento (50%), las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra del Tramo No Competitivo, desestimando cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción (Dólares Estadounidenses un mil (U\$S 1.000)). En caso de que el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las órdenes de compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de órdenes de compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido

Las Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo que contengan una Tasa Solicitada superior a la Tasa de Corte, serán automáticamente rechazadas –y consiguientemente no serán adjudicadas- sin que ello genere posibilidad de reclamo alguno al Emisor ni otorgue a los respectivos Oferentes y/o a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo derecho a reclamo y/o compensación alguna. El Emisor no está obligado a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Órdenes de Compra que sus Órdenes de Compra han sido excluidas.

Dicha adjudicación se encontrará sujeta a la cantidad de Valores que el Emisor decida a su exclusivo criterio emitir y colocar. En caso de que varios Inversores Calificados y/o agentes del MAE y/o adherentes del mismo presenten Órdenes de Compra de igual Tasa Solicitada a la Tasa de Corte, y cuyo importe supere el monto que el Emisor decida emitir, se calculará prorrateando la cantidad de Valores entre dichos oferentes de acuerdo al valor nominal solicitado, a condición de calcular al menos Dólares Estadounidenses mil (U\$S 1.000) para cada oferente considerando la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas. Se deja expresa constancia que si como consecuencia del prorrateo antes mencionado, la cantidad de Valores a adjudicar a un oferente no superase la suma de Dólares Estadounidenses mil (U\$S 1.000), el Emisor no adjudicará dichos Valores por no cumplimentar el valor nominal mínimo de los Valores, y el monto no adjudicado a tal Orden de Compra será adjudicado siguiendo el procedimiento vigente en el MAE, por hasta el monto nominal de los Valores previstos en las respectivas Órdenes de Compra. Por otra parte, en caso de que se trate de una sola Orden de Compra cuyo importe supere el monto que el Emisor decida emitir, no se adjudicará a dicha Orden de Compra el importe solicitado que excediera el monto que el Emisor decida emitir.

Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su Orden de Compra contiene decimales por debajo de los Dólares Estadounidenses cincuenta centavos (U\$S 0,50) los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los VCP a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de Dólares Estadounidenses cincuenta centavos (U\$S 0,50), los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando Dólares Estadounidenses uno (U\$S 1) al valor nominal de los VCP a adjudicar, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción.

El Emisor, basándose en motivos de índole comercial y/o de mercado, podrá declarar desierta la oferta en relación con los VCP, pudiendo, de corresponder, no llevar adelante la emisión de los mismos. En caso de que la oferta sea declarada desierta las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad alguna para el Emisor y quienes presentaran tales Órdenes de Compra excluidas no tendrán derecho, compensación y/o reclamo alguno contra el Emisor en virtud de dicha declaración de la oferta como desierta. El Emisor no tendrá obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores Calificados que presentaron Órdenes de Compra ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, que la oferta fue declarada desierta.

El Emisor no garantiza a los Oferentes que remitan Órdenes de Compra ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, que se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores detallado en la Orden de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de Valores que el Emisor, decida a su exclusivo criterio, emitir y colocar.

Aviso de Cierre del Período de Colocación

El monto final de Valores que será efectivamente emitido, la Tasa de Corte que se determine conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un

aviso de resultado que será publicado el día de cierre del Período de Colocación en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el micro sitio web de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE, en el Boletín Electrónico del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA, y en el sitio web del Emisor (<http://www.mariva.com.ar/>).

Suscripción, Integración y Liquidación

La Fecha de Liquidación y de Emisión de los Valores será determinada mediante el Aviso de Cierre de Período de Colocación. Los Valores deberán ser integrados en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) en la Fecha de Liquidación y de Emisión mediante:

- a) la transferencia electrónica de los Dólares Estadounidenses (dólar mep) pertinentes a una cuenta abierta a nombre del Emisor, a ser informada oportunamente. En la Fecha de Liquidación y de Emisión de los Valores y efectuada la integración, los mismos serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo; o
- b) Acreditando los Dólares Estadounidenses (dólar mep) en el sistema de compensación de MAECLEAR administrado por el MAE.

Sistema de Registro

Los procedimientos internos que empleará Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador para la recepción de Órdenes de Compra y la integración del Precio de Emisión estarán disponibles para su verificación por la CNV. El registro será llevado en el país en base a constancias documentales y a través del sistema de registro SIOPEL, tal como se informa en el presente Suplemento de Prospecto, todo ello de conformidad con los arts. del Capítulo IV, Título VI que resulten aplicables de las Normas de la CNV.

Cumplimiento de disposiciones sobre prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo

Será de aplicación a la presente emisión la totalidad de la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo. En tal sentido, Banco Mariva S.A., en su carácter de colocador, deberá solicitar a los oferentes toda aquella información y/o documentación que sea requerida por las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo emanadas de la Unidad de Información Financiera, la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina y/o de cualquier otro organismo que corresponda con competencia en la materia.



VI. TRATAMIENTO

A los fines del presente punto se remite al apartado B) de la Sección V "OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL EMISOR" del Prospecto.

Sin perjuicio de ello, se deja constancia que las consideraciones allí vertidas se basan en la legislación y otras reglamentaciones vigentes en la República Argentina a la fecha del Programa y de este Suplemento de Prospecto, y están sujetas a que ocurran futuros cambios en dichas leyes y reglamentaciones.

Tales consideraciones no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de los VCP, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos del sistema impositivo argentino vinculados con la emisión de los Valores. Se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta de adquisición de los VCP.

A pesar de que la descripción contenida en el Programa se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios allí efectuados.

EL RESUMEN CONTENIDO EN EL PROSPECTO NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE VALORES. LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES DEBERÍAN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN EN PARTICULAR.

M

VII. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y REMISIÓN AL PROSPECTO DEL PROGRAMA

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO

El concepto de “lavado de dinero” se usa generalmente para denotar transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes del delito en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

El 13 de abril de 2000, el Congreso Argentino aprobó la Ley N° 25.246, que fuera posteriormente modificada (la “Ley de Lavado de Activos de Origen Delictivo”), que tipifica el lavado de activos de origen delictivo como un delito penal. Además, la Ley de Lavado de Activos de Origen Delictivo reemplaza diversos artículos del Código Penal argentino, estableciendo sanciones severas para cualquier persona que participe en dichas actividades ilícitas. Asimismo, creó la Unidad de Información Financiera (la “UIF”).

La Ley de Lavado de Activos de Origen Delictivo tipifica el lavado de activos de origen delictivo como un delito bajo el artículo 303 del Código Penal argentino, cuyo texto conforme la última redacción dada por la Ley N° 27.739 (tal como se detallará más adelante) se transcribe al final del presente apartado.

El principal objetivo de la Ley de Lavado de Activos de Origen Delictivo es impedir el lavado de dinero. En línea con la práctica aceptada internacionalmente, no atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas sólo a los organismos gubernamentales, sino que también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado. Estas obligaciones consisten básicamente en funciones de captación de información. En consecuencia, las entidades financieras argentinas deben informar a la UIF cualquier transacción sospechosa o inusual, así como cualquier operación que carezca de justificación económica o legal o que sea innecesariamente compleja, sea ésta realizada en forma aislada o reiterada.

En efecto, en virtud de la Ley de Lavado de Activos de Origen Delictivo, recientemente modificada por la Ley N° 27.739, las siguientes personas, entre otras, están obligadas a informar a la UIF: (1) las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y modificatorias y aquellas a las que el Banco Central de la República Argentina extienda su aplicación, en ejercicio de sus competencias; (2) las personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para operar en el ámbito del mercado de capitales como agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación; agentes de colocación y distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa comisión; ; (3) personas jurídicas autorizadas por la CNV para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales; (4) las empresas dedicadas al transporte de caudales y todas aquellas que brindan servicios de custodia o resguardo de fondos o valores; (5) organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social; (6) los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades: a) compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles; b) administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles; c) administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles; d) organización de

aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; e) creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

Las personas sujetas a la Ley de Lavado de Activos de Origen Delictivo deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones: (a) recabar de sus clientes, requirentes o aportantes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, demás datos que en cada caso se estipule; (b) reportar a la Unidad de Información Financiera (UIF), sin demora alguna, todo hecho u operación, sean realizados/as o tentados/as, sobre los/las que se tenga sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes u otros activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados con la financiación del terrorismo, o con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permiten justificar la inusualidad; (c) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se están realizando en cumplimiento con la Ley de Lavado de Activos de Origen Delictivo; (d) adoptar medidas específicas a efectos de mitigar el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuando se establezca una relación o se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación, entre otras obligaciones; Con la finalidad de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, los Sujetos Obligados a los que refieren los incisos 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 16 y 20 del artículo 20 de la Ley de Lavado de Activos de Origen Delictivo, sea que integren o no el mismo grupo económico y aun cuando se trate de entidades en el exterior, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos previsto en el punto 1 del artículo 5° de la Ley N° 25.326 y sus normas modificatorias, podrán compartir legajos de sus clientes que contengan información relacionada con la identificación del mismo, el origen y la licitud de los fondos.

En el marco de análisis de un reporte de operación sospechosa, las personas humanas o jurídicas antes mencionadas no podrán oponer a la UIF los secretos bancarios, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) (autoridad impositiva de la Argentina) sólo podrá revelar el secreto fiscal en aquellos casos en que el reporte de la operación sospechosa hubiera sido realizado por dicho organismo y con relación a la persona o personas físicas o jurídicas involucradas directamente en la operación reportada. En los restantes casos, la UIF requerirá el levantamiento del secreto fiscal al juez federal competente en materia penal del lugar donde deba ser suministrada la información.

En virtud de la Ley de Lavado de Activos de Origen Delictivo, cuando la UIF haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos o de financiación de terrorismo conforme a la Ley de Lavado de Activos de Origen Delictivo, ello será comunicado al Ministerio Público Fiscal a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal. Cuando la operación reportada se encuentre vinculada con hechos bajo investigación en una causa penal, la UIF podrá comunicar su sospecha directamente al juez interviniente.

Asimismo, la Ley de Lavado de Activos de Origen Delictivo establece que están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado a favor del cónyuge, parientes (cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad), amigo íntimo o persona a la que se debe especial gratitud; ello sin perjuicio que la citada ley prevea ciertas excepciones, a saber: (i) aquellos que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubieran participado, aseguren o ayudaren al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito; y (ii) aquellos que actúen con ánimo de lucro.

Por otra parte, la Ley N° 26.733 –con sus respectivas modificatorias–, trae consigo la protección de la Información Privilegiada (la “Información”) con sus artículos 307 y 308. El primero, previendo penas privativas de la libertad, multas e inhabilitación a todo aquel que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora (director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, etc.), por sí o por terceros, suministre o utilice la información privilegiada -a la que hubiera tenido acceso en ocasión de su actividad-, para su negociación, cotización, compra, venta o liquidación de valores negociables. El segundo tipificando los agravantes correspondientes en sus incisos a) b) c) y d), variando el modo comisivo, según sus efectos y sujetos intervinientes, innovando en una pena elevada de ocho años de prisión, en los supuesto de uso de la Información que causare perjuicio grave en el mercado de valores, y si fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada o de sociedades calificadoras de riesgo, o por un funcionario público, entre otros, estos últimos recibirán además inhabilitación especial de hasta ocho (8) años.

Asimismo, complementa la aplicación armónica de la normativa en sus artículos 309, 310 y 311 sancionando con las mismas penas antes mencionadas, al uso indiscriminado de la Información. El primero refiere, al que manipule, aparente o disimule sobre los valores negociables mayor liquidez o afirmare circunstancias falsas como verdaderas, con el fin de negociarla a un mejor precio. El segundo de los artículos mencionados, exclusivamente sanciona al que realice actividades de intermediación financiera, en cualquiera de sus modalidades, sin autorización. El último artículo subsume la figura penal de manera específica a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que insertaren datos falsos o mencionaren hechos inexistentes o documentaren contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros.

La Ley N° 26.733 también introduce los artículos 312 y 313. El primero de ellos castiga con pena de prisión e inhabilitación de hasta 6 años a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que directa o indirectamente, y con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, reciban indebidamente dinero o algún otro beneficio económico, como condición para celebrar operaciones crediticias, financieras o bursátiles. El segundo de ellos establece lo siguiente: *“Cuando los hechos delictivos previstos en los artículos precedentes hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 304 del Código Penal. Cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al órgano de fiscalización de la sociedad. Cuando la persona jurídica se encuentre concursada las sanciones no podrán aplicarse en detrimento de los derechos y privilegios de los acreedores por causa o título anterior al hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al síndico del concurso”*.

En tal sentido la CNV reformó íntegramente las normas sobre “Prevención de Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo”, actualmente contenidas en el Título XI de la Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

En dicho contexto, las referidas normas sobre “Prevención de Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo” establecen que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales, dentro de los Sujetos Obligados en los términos de los incisos 7. (las personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para operar en el ámbito del mercado de capitales como agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; agentes de colocación y distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa comisión; agentes asesores globales de inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y 8 ; (personas jurídicas autorizadas por la CNV para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales), del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, se encuentran comprendidos los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Colocación y Distribución agentes de colocación y distribución que actúen en

la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa comisión, entre otros.

Asimismo, serán considerados Sujetos Obligados –que actúan en el ámbito del mercado de capitales– los mencionados en el inciso 18 (las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que de manera habitual preparen o efectivamente lleven a cabo alguna de las siguientes transacciones, a nombre y/o por cuenta de sus clientes: a) actúen como agente creador de personas jurídicas; b) actúen por sí o faciliten la actuación de otros, como director, apoderado, socio, o una posición similar según la persona jurídica o la estructura jurídica de que se trate; c) provean domicilio legal, comercial o postal y/o espacio físico para personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; d) actúen como fiduciario por sí (o faciliten la actuación de otros) de un fideicomiso no financiero o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica. del artículo 20 de la Ley N° 25.246, modificado recientemente por la Ley 27.739. Los Sujetos Obligados deberán observar lo establecido en la Ley N° 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias y comunicaciones emitidas por la UIF y en las Normas de la CNV. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y Culto (o la autoridad de aplicación que en el futuro resulte continuadora a todos sus efectos), y a aquellos en los cuales se remarca el compromiso asumido por la República Argentina en la lucha contra el terrorismo y su financiamiento, teniendo en cuenta para ello la creación del Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) dispuesto por el Decreto N° 489/2019.

El 20 de octubre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución UIF N° 135/2016, la cual modifica el procedimiento a seguir con respecto a la información recibida en el organismo anti lavado proveniente de unidades análogas extranjeras establecido mediante la Resolución UIF N° 194/2010, la cual quedó derogada.

Adicionalmente el 1 de septiembre de 2016 entró en vigencia la Resolución UIF N° 104/2016 que actualiza los montos de las operaciones que delimitan la actividad de los Sujetos Obligados establecidos en las resoluciones enumeradas, atento a que muchos de ellos no eran modificados desde 2011 y a la significativa depreciación de la moneda nacional desde la emisión de la resolución UIF N° 70/2011. Asimismo, modifica las definiciones de clientes habituales y ocasionales establecidos por la resolución UIF N° 229/2011.

En fecha 11 de enero de 2017, mediante Resolución N° 04/2017 de la UIF, los Sujetos Obligados comprendidos en los incisos 1, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Lavado de Activos de Origen Delictivo, podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a inversores extranjeros en la República Argentina al momento de solicitar la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de dicha resolución.

En fecha 21 de junio de 2017, mediante Resolución N° 30-E/2017 (T.O. según Resolución 156/2018) de la UIF, se derogó la Resolución N° 121/11 la cual establecía las medidas y procedimientos que los sujetos obligados bajo el artículo 20, incisos 1 y 2 de la Ley 25.246 debían observar en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En su reemplazo, la Resolución 30-E/2017 (T.O. según Resolución 156/2018) establece nuevos lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, de cumplimiento mínimo para las entidades alcanzadas por el régimen de la Ley 26.246 (así como sus normas complementarias y modificatorias), los cuales deberán ser adoptados y aplicados de acuerdo a las políticas, procedimientos y controles de cada entidad, para gestionar el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En fecha 1° de marzo de 2018, mediante Resolución N° 21/2018 de la UIF –la cual fue recientemente derogada por la Resolución UIF N° 78/2023 (tal como se detallará más adelante)–, se derogó la Resolución UIF N° 229/2011 en la que se establecieron las medidas y procedimientos que los sujetos obligados del artículo 20, incisos 4 y 5, de la Ley N° 25.246 deben observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos,

operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de LA/FT. En su reemplazo, la Resolución N° 21/2018 de la UIF establece los lineamientos para la Gestión de Riesgos de LA/FT y de cumplimiento mínimo que los Sujetos Obligados del Mercado de Capitales deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

En fecha 26 de diciembre de 2018, mediante Resolución N° 156/2018 de la UIF, se realizan modificaciones al texto de las Resoluciones N° 70/2011 y de Resolución 67-E/2017, ambas de la UIF. Asimismo, se aprobó el texto ordenado de la Resolución N° 30-E/2017, de la Resolución N° 21/2018 y de la Resolución N° 28/2018, todas ellas de la UIF.

En fecha 21 de octubre de 2021, mediante Resolución N° 112/2021 de la UIF, se establecen las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 con sus modificatorias, deberán observar para identificar al beneficiario/a final. En este sentido, será considerado beneficiario/a final a la persona humana que posea como mínimo el 10 % del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la persona humana que por otros medios ejerza el control final de las mismas. Cabe destacar, que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la citada Resolución será considerado una infracción grave pasible de sanción en los términos dispuestos en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 con sus modificatorias.

Mediante la Resolución N°50/2022, en vigencia desde el 11 de abril de 2022, la UIF actualizó los montos a partir de los cuales ciertos sujetos obligados deben aplicar medidas de identificación a sus clientes. Entre otros, a través de esta norma se actualiza la normativa aplicable respecto de: Entidades Financieras y Cambiarias, sector asegurador, escribanos públicos, personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades, joyas o bienes con metales o piedras preciosas, personas jurídicas que reciben donaciones, profesionales matriculados por consejos profesionales de ciencias económicas, personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar, entidades emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito, agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades integradas por agentes o corredores inmobiliarios, personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates y similares, personas jurídicas que organicen o regulen deportes profesionales (fútbol), remesadoras de fondos, personas físicas o jurídicas que actúen como administradores, fiduciarios, intermediarios o agentes de fideicomisos.

Asimismo, la Resolución modifica el régimen de Reporte de Operaciones Sistemáticas (Res. 70/2011) para ciertos Sujetos Obligados, aumentando el monto de las operaciones que disparan una obligación de reporte a la UIF.

Por otra parte, el 2 de febrero de 2023 la UIF dictó la Resolución N° 14/2023, que entró en vigencia el 1 de abril de 2023 y derogó la Resolución UIF N° 30-E/2017, que establecía las medidas y procedimientos que ciertos sujetos obligados debían observar en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT). En su reemplazo, la Resolución N° 14/2023 de la UIF estableció, de conformidad con las Recomendaciones emitidas por el GAFI, nuevos lineamientos para la gestión de riesgos de LA/FT de cumplimiento mínimo para las entidades alcanzadas por los incisos 1) y 2) del artículo 20 de la Ley N° 25.246 (así como sus normas complementarias y modificatorias), los cuales deberán ser adoptados y aplicados de acuerdo a las políticas, procedimientos y controles de cada entidad, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

En términos generales, la Resolución N° 14/2023 de la UIF establece que cada Sujeto Obligado deberá: (i) constituir un Comité de Prevención de LA/FT con el fin de brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento para el adecuado funcionamiento del sistema de prevención de LA/FT; (ii) elaborar un informe técnico de autoevaluación de riesgos de LA/FT, con una metodología de identificación, evaluación y comprensión de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, el cual deberá ser autosuficiente, actualizado anualmente y remitido a las autoridades de contralor en los lapsos establecidos en la normativa vigente; y (iii) aprobar, por decisión del órgano de administración, un Manual de Prevención de LA/FT y un plan anual de trabajo. Asimismo, la referida Resolución UIF N° 14/2023 incorpora nuevas obligaciones para el Oficial de Cumplimiento y consagra nuevos supuestos que implican un mayor riesgo de LA/FT que deberán

tenerse en cuenta al calificar y/o segmentar a los clientes, tales como: (i) clientes que no residen en el país; (ii) personas o estructuras jurídicas que sean vehículos de tenencia de activos personales o que operan con fondos de terceros; (iii) supuestos en los que la cadena de titularidad de la estructura jurídica parezca ser excesivamente compleja considerando el carácter de la actividad que desarrolla; (iv) sociedades por acciones simplificadas (SAS); (v) personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas e instituciones financieras procedentes de países, jurisdicciones o territorios bajo monitoreo intensificado conforme lo establecido por el Grupo de Acción Financiera Internacional, entre otras.

Finalmente, para llevar a cabo un monitoreo de la operatoria de los clientes, la Resolución N° 14/2023 de la UIF enuncia diferentes situaciones que los sujetos obligados deberán valorar a fin de determinar si corresponde efectuar un Reporte de Operación Sospechosa, entre las cuales cabe mencionar: (i) cuando se realicen transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, que hagan presumir que se trata de una operación fraccionada; (ii) cuando los clientes se nieguen a proporcionar información, datos o documentos requeridos por el sujeto obligado, o bien cuando se detecte que la información suministrada se encuentre alterada o pueda ser apócrifa; (iii) situaciones en las que una persona humana figura como firma autorizada para el manejo de numerosas cuentas corrientes a la vez pertenecientes a diferentes personas o empresas, sin que exista justificación aparente; (iv) cuando existieren operaciones de distintas cuentas asociadas o vinculadas con un mismo dispositivo electrónico o cuando existiera una cuenta asociada a varios dispositivos electrónicos, sin justificación aparente, entre otros.

El 28 de febrero de 2023 la UIF dictó la Resolución N° 35/2023, que modifica el marco normativo aplicable a los sujetos obligados en materia de personas expuestas políticamente (PEP) y deroga la Resolución N° 134/2018 de la UIF. En dicho sentido, la Resolución N° 35/2023 de la UIF (i) incorpora mayores detalles para la identificación de las PEP por parentesco o cercanía, limitándolas a cualquier conviviente y a quienes mantengan relaciones jurídicas de negocios de tipo asociativas aún de carácter informal y cualquiera fuese su naturaleza con una PEP; (ii) fija un límite temporal para revestir la condición de PEP, estableciendo que tal condición se mantendrá durante el plazo de dos (2) años a partir de la cesación del cargo o función desempeñada que le otorgó esta condición; (iii) se incorpora la obligación para los sujetos obligados de llevar a cabo acciones de debida diligencia reforzada cuando se trate de PEP extranjeras; (iv) se incorpora el deber de informar la condición PEP de los beneficiarios finales; (v) se establece la obligación de presentar la declaración jurada de condición de PEP tanto al inicio de la relación comercial como al momento en que se modifique tal condición, sea que empiece a revestir tal carácter o deje de tenerlo; y (vi) finalmente, se incorpora la obligación de obtener la aprobación del Oficial de Cumplimiento para iniciar las relaciones comerciales o mantenerlas con PEP extranjeras y PEP locales calificadas como de riesgo alto y sus beneficiarios finales.

En último lugar, cabe señalar que el día 10 de mayo del año 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución N° 78/2023 de la UIF, aplicable a los Sujetos Obligados del Mercado de Capitales. Dicha Resolución comenzó a regir el pasado 1 de julio del año 2023, derogando la Resolución N° 21/2018 de la UIF.

Los cambios adecúan los requisitos mínimos que deberá cumplir el sector para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales vigentes emitidas por el GAFI.

Entre las principales modificaciones que incorpora la Resolución N° 78/2023 de la UIF, cabe mencionar que: (i) se introduce el concepto de cartera propia definido en el Título VI de las Normas de la CNV y se regulan las obligaciones a cumplir en base a esta operatoria; (ii) se establece un mecanismo de actualización automático tomando como parámetro el Salario Mínimo Vital y Móvil; (iii) se readecúa la norma referida a la obligación de efectuar Reportes Sistemáticos, a la vez que se detalla la información que debe contener cada uno de los distintos reportes; (iv) se aclara el concepto de cliente y se identifican una serie de supuestos considerados de riesgo alto y que, en consecuencia, implican la aplicación de una Debida Diligencia Reforzada por parte de los Sujetos Obligados; (v) además de la ya existente obligación de presentar una autoevaluación de riesgos de forma anual, impone a los Sujetos Obligados la obligación de presentarla cada vez que se modifique su nivel de riesgo; y (vi) se establece que el Sujeto Obligado podrá depender de terceros para ejecutar medidas de diligencia debida con respecto al cliente únicamente para identificar y verificar al cliente y el beneficiario

efectivo, y para comprender el propósito y la naturaleza de la relación comercial, estableciéndose los requisitos mínimos que deberán cumplirse en tal caso.

Asimismo, cabe destacar que el 19 de abril de 2023 obtuvo media sanción en Diputados el proyecto de reforma del sistema normativo nacional de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo impulsado por la UIF.

El proyecto responde a la necesidad de reforma del marco normativo, en función de la propia evolución del sistema y de las modificaciones y actualizaciones efectuadas al estándar del GAFI.

Los cambios propuestos tienen como propósito mejorar el cumplimiento técnico y la efectividad del sistema PLA/CFT de nuestro país y se centra en tres grandes ejes:

- 1) Modificaciones al Código Penal;
- 2) Reforma de la Ley N° 25.246;
- 3) Creación de un registro centralizado de Beneficiarios Finales.

Dentro de los cambios principales que el proyecto busca introducir en la Ley N° 25.246 cabe mencionar: (i) la incorporación de la facultad de la UIF de disponer medidas específicas de mitigación de riesgos (contramedidas) a las relaciones comerciales y transacciones con personas humanas y jurídicas, e instituciones financieras, procedentes de jurisdicciones de mayor riesgo; (ii) en relación a la gama de sujetos obligados a informar a la UIF, se proyecta: a) la incorporación de los proveedores de servicios de activos virtuales, aquellas personas humanas o jurídicas que realizan en nombre de un tercero, custodia y administración de efectivo o valores líquidos, abogados y proveedores de servicios societarios y fiduciarios, en determinados supuestos; b) la adecuación de algunos sujetos obligados al Glosario General de GAFI; y 3) la supresión de algunos sujetos obligados, como ciertos intermediarios de seguros, las organizaciones sin fines de lucro y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia y (iii) respecto al régimen administrativo sancionador, se proyecta: a) una más amplia gama de sanciones, incluyéndose el apercibimiento y la inhabilitación del oficial de cumplimiento, de los miembros del órgano administración de las personas jurídicas y la revocación de la autorización para funcionar; (b) se agregan nuevos factores de ponderación objetivos a los fines de graduar las sanciones aplicables; (c) se aumenta, en forma sustantiva, el monto de las sanciones cualitativas; y (d) se prevé la incorporación de una unidad de medida (Módulos) para las sanciones cualitativas, que permitan su actualización periódica por parte de la UIF.

Finalmente, el pasado 14 de marzo de 2024 se aprobó por unanimidad la Ley N° 27.739 que reforma el Sistema Preventivo Nacional de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo (LA/FT). Los cambios y actualizaciones introducidas se adecúan a los estándares internacionales y a los riesgos identificados en la primera Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y la actualización de la Evaluación Nacional de Riesgos de Financiamiento al Terrorismo/Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FT/FP).

La reforma se centró, principalmente, en los siguientes 5 (cinco) ejes: (i) modificación de ciertos artículos del Código Penal de la Nación; (ii) reforma a la Ley Antilavado; (iii) creación de un Registro Centralizado de Beneficiarios Finales; (iv) implementación del Control Parlamentario; y (v) creación de un Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).

Entre las principales modificaciones al Código Penal se resaltan aquellas efectuadas sobre el artículo 41 quinquies, en el cual se incluyen los tipos penales relacionados al terrorismo, previstos en convenciones internacionales vigentes en el país. Asimismo, se ha modificado el artículo 303, aumentando el monto de la condición objetiva de punibilidad de \$300.000 a 150 salarios mínimos vitales y móviles, incorporándose el verbo "adquirir" en la descripción de la conducta típica y modificándose la pena del tipo penal atenuado a una multa de 5 a 20 veces el monto de la operación, en lugar de prisión que preveía anteriormente.

Asimismo, en el artículo 306, se incorporan los combatientes terroristas extranjeros, se incluye “bienes u otros activos” al tipo penal de financiación del terrorismo y se establece un nuevo tipo penal que condena el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Entre las modificatorias a la Ley N° 25.246, la reforma agrega como Sujetos Obligados ante la UIF a: (1) los proveedores de servicios de activos virtuales; (2) proveedores no financieros de crédito; (3) agentes depositarios centrales de valores negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables; (4) abogados y proveedores de servicios societarios y fiduciarios, que realicen determinadas actividades.

Se suma, además, un capítulo referido a las organizaciones sin fines de lucro que, aunque dejarán de ser sujetos obligados ante la UIF, deberán ser objeto de un análisis de riesgos de abuso para la financiación del terrorismo, debiendo establecer medidas adecuadas y proporcionales capaces de mitigar los riesgos identificados.

A su vez, mediante la nueva ley se dispone la creación de un Registro Público Centralizado de Beneficiarios Finales mediante el cual se concentrará el registro y la información adecuada, precisa y actualizada de todos los beneficiarios finales activos del país, y cuya autoridad de aplicación a nivel nacional será la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), recientemente disuelta por el Decreto 953/2024 y reemplazada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). El mismo se conformará con la información proveniente de los Regímenes Informativos establecidos por la AFIP junto con toda otra información que dicha autoridad pueda requerir a otros organismos y permitirá un uso amplio de la misma con distintos grados de accesos para organismos públicos y particulares, entre otros aspectos.

En línea con dichas modificaciones, se implementa el control del Congreso al sistema de prevención, investigación y persecución penal del lavado de activos, y la financiación del terrorismo y de armas de destrucción masiva, a través de la Comisión Bicameral de Fiscalización y Organismos de Actividades de Inteligencia.

En línea con las modificaciones antes reseñadas, la CNV emitió la Resolución General N° 994 de fecha 22 de marzo de 2024 en virtud de la cual instrumenta la creación de un Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) para garantizar el cumplimiento de los estándares fijados en la Recomendación 15 del GAFI, en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en lo que refiere a la adaptación a las nuevas tecnologías, así como sus productos y servicios conexos, como consecuencia del crecimiento de las transacciones con activos virtuales. El Registro comprenderá a todas las personas humanas y jurídicas que utilicen páginas web, redes sociales u otros medios, direccionando su oferta y/o publicidad a sujetos residentes en la República Argentina, que tengan un cierto volumen de operaciones en el país o que utilicen cualquier tipo de tecnología para recibir localmente fondos de residentes en el mismo. Durante esta etapa, los PSAV deberán informar al público inversor que la inscripción en el Registro es a los fines del control como sujeto obligado ante la UIF u otros organismos y que la misma no implica licencia ni supervisión por parte de la CNV sobre su actividad. Aquellos afectados deberán solicitar la inscripción en el Registro dentro de los 45 días de la entrada en vigencia de esta resolución.

La CNV, en su carácter de autoridad de aplicación, reunirá la información adecuada, precisa y actualizada. La incorporación de los PSAV como Sujetos Obligados permitirá mitigar el riesgo de la actividad. La existencia de un marco regulatorio confiable genera mayor seguridad jurídica y confianza a los ciudadanos e inversores y otorga mayores herramientas para prevenir la utilización de estos instrumentos con fines ilícitos; y mayor previsibilidad respecto a los riesgos del sector y a la gestión de los recursos públicos para su mitigación.

Se hace saber que con fecha 18 de marzo de 2024 entraron en vigencia las Resoluciones UIF N° 42/2024 y 43/2024, que establecen las obligaciones que los Contadores Públicos matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, deberán cumplir para gestionar los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Las normativas reemplazan las Resoluciones UIF N° 65/2011 y 16/2012 e introducen un nuevo marco regulatorio para los sujetos obligados de estos sectores a fin de incrementar la eficacia del sistema preventivo mediante la implementación de un enfoque basado en riesgo. Además, en ambos

casos, se han considerado los resultados de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA y FT/FP, aprobadas por los Decretos 653/22 y 652/22, respectivamente, y el informe "Análisis y Evaluación de los Reportes de Operaciones Sospechosas de los Sujetos Obligados", publicado por la UIF en 2022.

Asimismo, el 19 de marzo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N° 47/2024 que sustituye el artículo 3bis de la Resolución UIF N° 50/2011 referente a la registración de los Sujetos Obligados y que establece que resulta necesario incorporar, dentro de los requisitos de registración, las constancias sobre sus antecedentes penales y, en caso de corresponder, la de los miembros de sus órganos de administración y de los beneficiarios finales. Asimismo, dicha Resolución incorpora un procedimiento para gestionar la baja como Sujeto Obligado.

Asimismo, el día 22 de marzo de 2024 se sancionó la Resolución UIF 49/2024 que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP) que los proveedores de servicios de activos virtuales (previstos en el inciso 13 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias), deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizado por terceros con objetivos criminales de LA/FT/FP.

El 26 de marzo de 2024 la UIF dictó la Resolución N° 56/2024, en atención a las modificaciones realizadas a la Ley N° 25.246, adecuan las resoluciones dictadas por el Organismo, dirigidas a los sujetos obligados, con el propósito de adaptarlas al marco legal vigente.

En primera instancia, reemplazan la definición de "Operaciones Sospechosas" por la de "Hechos u operaciones sospechosas", y la de "Operaciones inusuales".

Asimismo, entre otros, modifican los plazos que los sujetos obligados deberán observar para realizar los Reportes de Operaciones Sospechosas.

Por otro lado, el 18 de julio de 2024 la UIF dictó la Resolución N° 110/2024, en atención a las modificaciones realizadas a la Ley N° 25.246, dictando así un nuevo sistema de gestión de riesgo de acuerdo al "régimen de regularización de activos" de la Ley 27.743.

Asimismo, el día 10 de diciembre de 2024 se sancionó la Resolución UIF N° 192/2024, que introdujo cambios significativos a la normativa vigente, ajustando y ampliando las definiciones y procedimientos establecidos por la Resolución UIF 35/2023. Estas modificaciones tienen como objetivo fortalecer el sistema de prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas, alineándose con estándares internacionales y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. Dentro de las modificaciones más relevantes que introdujo la referida Resolución se destaca: (i) una definición más detallada y específica de "personas allegadas o cercanas". Ahora, se considera dentro de esta categoría a aquellos individuos que mantienen relaciones jurídicas de negocios de tipo asociativo con una PEP, incluso si dichas relaciones son de carácter informal. Este alcance incluye asociaciones en sociedades, fideicomisos u otras estructuras jurídicas, independientemente de su nivel de formalidad; (ii) introduce la posibilidad de que la declaración jurada sea suscripta mediante medios electrónicos o digitales, además del formato presencial tradicional e (iii) introduce la posibilidad de que las PEP informen formalmente a los Sujetos Obligados el cese de su condición, detallando el motivo de dicho cese, entre otras modificaciones.

Por otra parte, el día 18 de diciembre de 2024 se dictó la Resolución UIF N° 199/2024, que tuvo por objeto establecer modificaciones a la Resolución UIF N° 14/2023, que fija las obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo que deben observar las entidades financieras y cambiarias.

Asimismo, en dicha fecha, se sancionó la Resolución UIF N° 200/2024 que establece los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de

lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (“LA/FT/FP”) que los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos y los proveedores no financieros deberán implementar. En este sentido, con esta Resolución se reglamenta la implementación del Sistema de Prevención de LA/FT/FP para los Proveedores de Servicios de Pago (“PSP”) y los Proveedores No Financieros de Crédito (“PNFC”), disponiendo su entrada en vigencia a partir del día 20 de diciembre del año 2024, y derogando la Resolución UIF 76/2019, originalmente dirigida a los operadores del sector de tarjetas de crédito y compra, y emisores de cheques de viajero, pero que era tenida en cuenta por los PSP y los PNFC desde la reforma de la Ley 25.246 de Prevención de LA/FT/FP que los incluyó dentro de los sujetos alcanzados su artículo 20.

Por último, se informa que el Código Penal argentino, tipifica los delitos de terrorismo y financiación del terrorismo en sus artículos 41 quinquies, 303 a 304 y 306. A continuación, se realiza una breve reseña de las normas penales relevantes en la materia:

I. Artículo 41 quinquies del Código Penal:

Cuando alguno de los delitos previstos en el Código Penal, en leyes especiales o en las leyes que incorporen al derecho interno tipos penales previstos en convenciones internacionales vigentes ratificadas en la República Argentina, hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala penal correspondiente se incrementará en el doble del mínimo y el máximo. Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional.

II. Artículo 303 del Código Penal:

1. Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, adquiriere, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de ciento cincuenta (150) Salarios mínimos, vitales y móviles al momento de los hechos, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2. La pena prevista en el inciso 1) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requieran habilitación especial.

3. El que recibiere bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1), que les dé la apariencia posible de un origen lícito será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

4. Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1), el autor será reprimido con la pena de multa de cinco (5) a veinte (20) veces del monto de la operación.

5. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

III. Artículo 306 del Código Penal:

Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes u otros activos, de fuente lícita o ilícita, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: (a) para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del Código Penal (punto A precedente); (b) por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del Código Penal (punto A precedente); (c) por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del Código Penal (punto A precedente); (d) para financiar, para sí o para terceros, el viaje o la logística de individuos y/o cosas a un Estado distinto al de su residencia o nacionalidad, o dentro del mismo territorio nacional, con el propósito de perpetrar, planear, preparar o participar en delitos con la finalidad prevista en el artículo 41 quinquies del Código Penal (punto A precedente); (e) para financiar, para sí o para terceros, la provisión o recepción de entrenamiento para la comisión de delitos con la finalidad prevista en el artículo 41 quinquies del Código Penal (punto A precedente); (f) para financiar la adquisición, elaboración, producción, desarrollo, posesión, suministro, exportación, importación, almacenamiento, transporte, transferencia, o de cualquier manera el empleo de armas de destrucción masiva del tipo nuclear, química, biológica, sus sistemas vectores, medio de lanzamiento y sus materiales relacionados, incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para cometer cualquiera de los delitos previstos en el Código Penal o en Convenciones Internacionales.

También será reprimido con la misma pena de prisión y multa quien elabore, produzca, fabrique, desarrolle, posea, suministre, exporte, importe, almacene, transporte, transfiera, emplee, o que de cualquier forma prolifere; incrementando, acrecentando, reproduciendo o multiplicando, las armas de destrucción masiva señaladas en el párrafo anterior, sus sistemas vectores y sus materiales relacionados destinados a su preparación.

Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en el artículo 306 del Código Penal, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. Las disposiciones del artículo 306 del Código Penal regirán aun cuando el ilícito penal que se financia o se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal argentino, o cuando en el caso de los incisos b) y c) -precedentes- la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

Para un análisis más exhaustivo del Régimen de Lavado de Dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar: (i) en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores, www.argentina.gob.ar/cnv; y (ii) en el sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/ui; (iii) o bien consultar el sitio web: www.infoleg.gov.ar.

REMISIÓN AL PROSPECTO DEL PROGRAMA

El análisis y estudio de cuestiones vinculadas con (i) la "Prevención del Lavado de Dinero"; y (ii) el "Régimen para la suscripción e integración de los valores con fondos provenientes del exterior", deberá efectuarse teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas en el Prospecto del Programa, las que se dan aquí por incorporadas.

VIII. CALIFICACIÓN DE RIESGO

a) Calificación de Riesgo del Banco

El Consejo de Calificación de Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. inscripto bajo el N° 3 en el Registro de la Comisión Nacional de Valores, en su reunión de fecha 16 de diciembre de 2024, ha decidido afirmar la calificación de emisor de largo plazo en moneda local en A.ar de Banco Mariva S.A. y de emisor en moneda local de corto plazo en ML A-1.ar. Asimismo, afirma la calificación de depósitos de largo plazo en moneda local y extranjera en A.ar y la calificación de depósitos corto plazo en moneda local y extranjera en ML A-1.ar. La perspectiva de las calificaciones de largo plazo se mantiene estable.

La acción de calificación se resume en el siguiente detalle:

Tipo de Calificación/ Instrumento	Calificación Actual	Perspectiva Actual
Calificación de depósitos en moneda local	A.ar	Estable
Calificación de depósitos en moneda extranjera	A.ar	Estable
Calificación de corto plazo de depósitos en moneda local	ML A-1.ar	
Calificación de corto plazo de depósitos en moneda extranjera	ML A.1.ar	
Calificación de emisor en moneda local	A.ar	Estable
Calificación de emisor en moneda local de corto plazo	ML A-1.ar	

Definición de las calificaciones asignadas:

→ **A.ar:** Emisores o emisiones calificados en A.ar con una calidad crediticia por encima del promedio en comparación con otros emisores locales.

→ **ML A-1.ar:** Los emisores o emisiones calificados en ML A-1.ar tienen la mayor capacidad para pagar obligaciones de deuda senior no garantizada de corto plazo en comparación con otros emisores locales.

Moody's Local Argentina agrega los modificadores “+” y “-” a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC, El modificador “+” indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador “-” indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica

Dicho dictamen de calificación de riesgo se encuentra publicado en el siguiente sitio web: <https://moodylocal.com.ar/>.

b) Calificación de Riesgo de la Serie XII de VCP

Los Valores a ser emitidos bajo la presente Serie contarán con una calificación de riesgo, a ser otorgada por **Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.** - Registro CNV N°3, que tiene su domicilio en Ing. Butty N° 240, Piso 16, (Código Postal C1001AFB), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Dicha calificación será informada en el Aviso de Inicio de Período de Colocación o en un aviso complementario al Aviso de Inicio de Período de Colocación.

La calificación de riesgo no constituye y no representa una recomendación de compra, tenencia o venta de los Valores por parte del Emisor, o los colocadores.

Los métodos para asignar las calificaciones de riesgo que utiliza la agencia mencionada precedentemente, u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas, pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras de otras jurisdicciones distintas a la de la República Argentina.

M7

IX. INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA SOBRE EL EMISOR

ACTIVO	30/09/2024	30/09/2023
Efectivo y Depósitos en Bancos	33.466.470	24.317.988
Efectivo	5.377.039	2.651.607
Entidades financieras y corresponsales	28.089.431	21.666.381
B.C.R.A.	28.631.508	19.326.850
Otras del país y del exterior	(542.077)	2.339.531
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	181.444.206	81.562.959
Instrumentos derivados	2.000	6.669.675
Operaciones de pase	142.775	104.781.314
Otros activos financieros	54.352.572	42.945.822
Préstamos (Anexos B, C y D)	47.237.539	44.784.073
B.C.R.A.	5.591.440	1.174
Otras Entidades Financieras	-	-
Sector Privado no financiero y residentes en el exterior	41.646.099	44.782.899
Otros títulos de deuda	5.925.096	4.231.746
Activos financieros entregados en garantía	58.169.809	6.648.694
Activos por impuestos a las ganancias corriente	8.406.687	1.223.434
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	1.740.809	1.764.672
Propiedad, planta y equipo	13.498.486	12.986.613
Activos Intangibles	1.325.598	583.515
Activos por impuestos a las ganancias diferido	2.177.660	272.857
Otros Activos no financieros	8.006.458	8.037.118
TOTAL ACTIVO	415.896.165	340.810.480

PASIVO	30/09/2024	30/09/2023
Depósitos	150.318.611	188.692.589
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	54.287.865	9.949.117
Instrumentos derivados	11.500	1.323.310
Operaciones de pase	44.999.679	-
Otros pasivos financieros	29.257.633	39.152.561
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	454.823	561.047
Pasivo por impuestos a las ganancias corriente	1.466.546	9.080.458
Provisiones	1.007	57.938
Pasivos por impuestos a las ganancias diferido	9.039.037	8.549.326
Otros pasivos no financieros	4.245.470	7.033.126
TOTAL PASIVOS	294.082.171	264.399.472

PATRIMONIO NETO	121.308.215	76.123.565
Capital Social	67.063	67.063
Ajustes al Capital	28.726.912	28.726.912
Ganancias Reservadas	79.995.441	28.031.675
Resultados no asignados	-	-
Resultado del período/ejercicio - ganancia	12.518.799	19.297.915
Patrimonio Neto atribuible a los propietarios de la controladora	121.308.215	76.123.565
Patrimonio Neto atribuible a participaciones no controladoras	505.779	287.442
TOTAL PATRIMONIO NETO	121.813.994	76.411.007
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO	415.896.165	340.810.479

	ACUMULADO 30/09/2024	ACUMULADO 30/09/2023
Ingresos por intereses	56.666.763	88.469.919
Egresos por intereses	(32.726.777)	(82.244.393)
Resultado neto por intereses	23.939.986	6.225.526
Ingresos por comisiones	2.794.176	3.270.039
Egresos por comisiones	(299.810)	(218.164)
Resultado neto por comisiones	2.494.366	3.051.875
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	89.306.131	67.714.773
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	(1.065.233)	16.858.293
Otros ingresos operativos	8.835.825	6.036.683
Cargo por incobrabilidad	(801.016)	(1.429.489)
Ingreso operativo neto	122.710.059	98.457.661
Beneficios al personal	(12.343.379)	(11.377.039)
Gastos de administración	(8.801.283)	(8.392.386)
Depreciación y desvalorizaciones de bienes	(349.575)	(224.010)
Otros gastos operativos	(18.647.211)	(11.576.802)
Resultado operativo	82.568.611	66.887.424
Resultado por asociadas y negocios conjuntos	1.317.366	3.151.413
Resultado por la posición monetaria neta	(71.247.683)	(39.633.528)
Resultado antes de impuesto de las actividades que continúan	12.638.294	30.405.309
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	57.179	(11.001.380)
Resultado de las actividades que continúan	12.695.473	19.403.929
Resultado neto del período - Ganancia	12.695.473	19.403.929
Resultado neto del período atribuible a los propietarios de la controladora	12.518.799	19.297.915
Resultado neto de período atribuible a participaciones no controladoras	176.674	106.014

CONCEPTO	ACUMULADO 30/09/2024	ACUMULADO 30/09/2023
NUMERADOR		
Ganancia neta atribuible a Accionistas de la Entidad Controladora	12.518.799	19.297.915
Más: Efectos dilusivos inherente a las acciones ordinarias potenciales		
Ganancia neta atribuible a Accionistas de la Entidad Controladora ajustada por el efecto de la dilución	12.518.799	19.297.915
DENOMINADOR		
Promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación del período	67.063	67.063
MAS: Promedio ponderado del número de acciones ordinarias adicionales con efectos dilusivos.		
Promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación del período ajustado por el efecto de la dilución	67.063	67.063
Ganancia por acción Básica	186,67	287,76
Ganancia por acción Diluida	186,67	287,76

CONCEPTO	ACUMULADO 30/09/2024	ACUMULADO 30/09/2023
Resultado neto del período	12.695.473	19.403.929

COMPONENTES DE OTRO RESULTADO INTEGRAL QUE NO SE RECLASIFICARÁN AL RESULTADO DEL PERÍODO		
Participación de Otro Resultado Integral de asociadas y negocios conjuntos contabilizados utilizando el método de la participación		
Resultados del periodo por la participación de Otro Resultado Integral de asociadas y negocios conjuntos contabilizados utilizando el método de la participación	-	-
Impuesto a las ganancias	-	-
Ganancias o pérdidas por instrumentos de patrimonio a valor razonable con cambios en el ORI		
Resultado del periodo por instrumentos de patrimonio a valor razonable con cambios en el ORI	-	-
SUBTOTAL	-	-
COMPONENTES DE OTRO RESULTADO INTEGRAL QUE SE RECLASIFICARÁN AL RESULTADO DEL PERÍODO		
Ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en el ORI		
Resultado del periodo por instrumento financieros a valor razonable con cambios en el ORI	-	-
SUBTOTAL	-	-
Total Otro Resultado Integral	-	-
Resultado Integral total	12.695.473	19.403.929
Resultado integral total atribuible a los propietarios de la controladora	12.518.799	19.297.915
Resultado integral total atribuible a participaciones no controladoras	176.674	106.014

ÍNDICES CONSOLIDADOS

1 – Capital (%)	Sep-23	Sep-24
P Neto sobre activos neteados	22,4%	32,8%

2- Activos (%)	Sep-23	Sep-24
Crecimiento Total de Activos	12,3%	8,8%
Crecimiento Total de Financiaciones	(19,5%)	(7,0%)
Total provisionado sobre préstamos	1,0%	2,0%

3- Eficiencia (%)	Sep-23	Sep-24
Gastos Administ. sobre Ing.Financ y por Serv.Netos (%)	20,0%	17%
Gastos Admin. sobre personal (en miles)	63.808,84	62.242,00
Gtos Adm / Dep más Prést (%)	11,4%	15%
Depósitos más Préstamos s/ personal (en millones)	993,5	762,8

4- Rentabilidad (%)	Sep-23	Sep-24
ROE	21,0%	9,6%
ROA	4,5%	3%
ROA Ingresos financieros	40,3%	31%
ROA Egresos financieros	19,1%	7%
ROA Gastos de administración	4,7%	5%

5- Liquidez (%)	Sep-23	Sep-24
L2 - Activos líquidos sobre Pasivos líquidos	44,2%	77%

M

X. OTRAS EMISIONES DE VALORES BAJO EL PROGRAMA

Primera Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 18 de agosto de 2010 el Banco emitió la Serie I de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$ 25.000.000) con vencimiento a los doscientos setenta (270) días de su fecha de liquidación y de emisión. Dicha Serie I fue íntegramente cancelada en su fecha de vencimiento, el 16 de mayo de 2011.

Segunda Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 19 de mayo de 2011 el Banco emitió la Serie II de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$ 42.500.000) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su fecha de liquidación y de emisión. Dicha Serie II fue íntegramente cancelada en su fecha de vencimiento, el 14 de mayo de 2012.

Tercera Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 21 de junio de 2012 el Banco emitió la Serie III de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$ 80.000.000) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su fecha de liquidación y de emisión. La Serie III fue íntegramente cancelada en su fecha de vencimiento, el 17 de junio de 2013.

Cuarta Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 17 de mayo de 2013 el Banco emitió la Serie IV de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$ 50.000.000) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su fecha de liquidación y de emisión. Dicha Serie IV fue íntegramente cancelada en su fecha de vencimiento, el 12 de mayo de 2014.

Quinta Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 12 de mayo de 2014 el Banco emitió la Serie V de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$99.722.222) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su fecha de liquidación y de emisión. Dicha Serie V fue íntegramente cancelada en su fecha de vencimiento, el 7 de mayo de 2015.

Sexta Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 18 de mayo de 2015 el Banco emitió la Serie VI de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$101.500.000) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su fecha de liquidación y de emisión. Dicha Serie VI fue íntegramente cancelada en su fecha de vencimiento, el día 12 de mayo de 2016.

Séptima Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 9 de agosto de 2016 el Banco emitió la Serie VII de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$150.000.000) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su fecha de liquidación y emisión. Dicha Serie VII ha sido íntegramente cancelada en su fecha de vencimiento, el día 04 de agosto de 2017.

Octava Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 11 de octubre de 2017 el Banco emitió la Serie VIII de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$195.625.000) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su fecha de liquidación y emisión. Dicha Serie VIII ha sido íntegramente cancelada en su fecha de vencimiento, el día 6 de octubre de 2018.

Novena Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 28 de enero de 2020 el Banco emitió la Serie IX de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$300.000.000) con vencimiento a los doscientos setenta (270) días de su fecha de liquidación y emisión. Dicha Serie IX fue íntegramente cancelada en una (1) cuota de amortización en su fecha de vencimiento, el día 27 de octubre de 2020, por el cien por ciento (100%) del Capital Emitido bajo los Valores.

Décima Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 4 de diciembre de 2020 el Banco emitió la Serie X de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$352.000.000) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su fecha de liquidación y emisión. Dicha Serie X fue íntegramente cancelada en una (1) cuota de amortización en su fecha de vencimiento, el día 29 de noviembre de 2021, por el cien por ciento (100%) del Capital Emitido bajo los Valores.

Décimo Primera Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 22 de agosto de 2022 el Banco emitió la Serie XI de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$ 1.000.000.000) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su fecha de liquidación y emisión. Dicha Serie XI fue íntegramente cancelada en una (1) cuota de amortización en su fecha de vencimiento, el día 17 de agosto de 2023, por el cien por ciento (100%) del Capital Emitido bajo los Valores.



EMISOR Y COLOCADOR

BANCO MARIVA S.A.

ALyC y AN – integral, Registrado bajo el N° 49 de la CNV
Sarmiento 500
(C1041AA)–Ciudad de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISIÓN

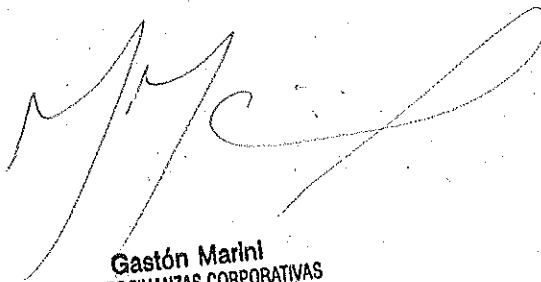
NICHOLSON Y CANO ABOGADOS

San Martín 140, Piso 14
(C1004AAD)–Ciudad de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES

PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L.

Boucharard 557, Piso 7°
(C1106ABG)–Ciudad de Buenos Aires
Argentina



Gastón Marini
GERENTE FINANZAS CORPORATIVAS
BANCO MARIVA S.A.
SUBDELEGADO